



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 8 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.743

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 900/2021</b> . DECAD-2021-900-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU20.....	3
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 899/2021</b> . DECAD-2021-899-APN-JGM - Contratación Directa N° 142-0009-CDI21.....	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 902/2021</b> . DECAD-2021-902-APN-JGM - Dase por designado Director de Generación Hidroeléctrica.....	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 901/2021</b> . DECAD-2021-901-APN-JGM - Designación.....	9

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 312/2021</b> . RESOL-2021-312-APN-MTR.....	10
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 128/2021</b> . RESOL-2021-128-APN-AGP#MTR.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1071/2021</b> . RESOL-2021-1071-APN-INCAA#MC.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 67/2021</b> . RESFC-2021-67-APN-CD#INTI.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 68/2021</b> . RESFC-2021-68-APN-CD#INTI.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 69/2021</b> . RESFC-2021-69-APN-CD#INTI.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. <b>Resolución 10/2021</b> . RESOL-2021-10-APN-SRPIYSC#JGM.....	20
MINISTERIO DE CULTURA. BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 323/2021</b> . RESOL-2021-323-APN-BNMM#MC.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 87/2021</b> . RESOL-2021-87-APN-SPYMEYE#MDP.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 235/2021</b> . RESOL-2021-235-APN-SM#MDP.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 561/2021</b> . RESOL-2021-561-APN-MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 565/2021</b> . RESOL-2021-565-APN-MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 569/2021</b> . RESOL-2021-569-APN-MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 861/2021</b> . RESOL-2021-861-APN-SE#MEC.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 862/2021</b> . RESOL-2021-862-APN-SE#MEC.....	32
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 158/2021</b> . RESOL-2021-158-APN-MRE.....	33
NOTA ACLARATORIA. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 55/2021</b> .....	34

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES Y SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 1/2021</b> . RESFC-2021-1-APN-SCCDSEI#MAD.....	35
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

38

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 140/2021</b> . DI-2021-140-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6678/2021</b> . DI-2021-6678-APN-ANMAT#MS .....	43
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 627/2021</b> . DI-2021-627-APN-ANSV#MTR .....	44
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 628/2021</b> . DI-2021-628-APN-ANSV#MTR .....	46

## Avisos Oficiales

49

## Asociaciones Sindicales

62

## Convenciones Colectivas de Trabajo

65

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

78



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 900/2021

#### DECAD-2021-900-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU20.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-16025840-APN-ONC#JGM y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU20 bajo la modalidad Acuerdo Marco para la adquisición de neumáticos de autos y servicios de colocación, cambio válvula, alineación y balanceo por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que, a través de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 151, de fecha 30 de noviembre de 2020, se autorizó la convocatoria a la referida contratación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se emitieron las Circulares Aclaratorias 1 y 2, las cuales fueron difundidas oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones denominado "COMPR.AR".

Que, conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 21 de diciembre de 2020 fueron confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" las ofertas de las siguientes firmas: 1) NEUMÁTICOS VERONA S.R.L., 2) LAROCCA NEUMÁTICOS S.A., 3) GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. y 4) VEMERKIPER S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo -Orden de Trabajo N° 865/20- mediante el cual señaló que: "...el Precio Testigo informado por SIGEN es una herramienta destinada a cumplimentar el principio de economicidad que se brinda al Organismo comitente para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada, compuesto por un valor medio de mercado generado desde la perspectiva de un oferente desinteresado, en las condiciones propias y específicas de la contratación analizada, y el valor informado por SIGEN corresponde a la fecha de apertura de cada contratación (...) Para aquellos supuestos en los que no se cumplan los requisitos señalados precedentemente, la SIGEN puede brindar adicionalmente, y a título de colaboración, 'Valores Indicativos', con pautas y/o parámetros que no se rigen por la normativa vigente de elaboración de Precios Testigo. (...) Los importes informados revisten calidad de Valores Indicativos, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.3. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017. (...) I.3 Los valores informados contemplan el efecto financiero establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares respecto de los plazos de Mantenimiento de Oferta, Recepción Definitiva y Pago calculado en base a la Tasa Activa Nominal Anual Vencida (TNA) del Banco de la Nación Argentina. No incluyen el costo financiero de las entregas por toda la duración del contrato. (...) I.4 Los valores informados son a la fecha de apertura de la Licitación para la celebración del Acuerdo Marco y no contemplan hipótesis acerca de variaciones de precios futuras. (...) I.5 Los precios informados corresponden comercios y cadenas de gomerías en el ámbito de AMBA. (...) I.11 Los valores informados no contemplan los costos de flete, acarreo y descarga a los lugares de entrega. (...) (...) I.12 Los valores informados incluyen IVA".

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación, de fecha 7 de abril de 2021, a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que, en el marco de su competencia, dicha Comisión aconsejó desestimar las ofertas presentadas por las firmas: 1) NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. para los Renglones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 120, N° 121, N° 122, N° 123, N° 124, N° 125, N° 126, N° 162, N° 163, N° 164, N° 165, N° 166, N° 167, N° 168, N° 197, N° 198, N° 199, N° 200, N° 201, N° 202, N° 203, N° 204, N° 205, N° 206, N° 207, N° 208, N° 209, N° 210, N° 211, N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 217, N° 218, N° 219, N° 220, N° 221, N° 222, N° 223, N° 224, N° 232, N° 233,

N° 234, N° 235, N° 236, N° 237, N° 238, N° 239, N° 240, N° 241, N° 242, N° 243, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 248, N° 249, N° 250, N° 251, N° 252, N° 281, N° 282, N° 283, N° 284, N° 285, N° 286, N° 287, N° 330, N° 331, N° 332, N° 333, N° 334, N° 335, N° 336, N° 372, N° 373, N° 374, N° 375, N° 376, N° 377 y N° 378, por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 2) LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 44, N° 45, N° 46, N° 170, N° 171, N° 172, N° 173, N° 174, N° 175, N° 211, N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 217, N° 253, N° 254, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 259, N° 267, N° 268, N° 269, N° 270, N° 271, N° 272, N° 273, N° 274, N° 275, N° 276, N° 277, N° 278, N° 279, N° 280, N° 288, N° 289, N° 290, N° 291, N° 292, N° 293 y N° 294 por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 3) GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. por no cumplir con los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y 4) VEMERKIPER S.R.L. por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, recomendó excluir del orden de mérito, por resultar los precios ofertados económicamente no convenientes, la oferta de LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. para los Renglones N° 248, N° 249, N° 250, N° 251, N° 252, N° 324, N° 325, N° 326, N° 327, N° 328, N° 329 y N° 368.

Que, a todo evento, corresponde destacar que en los casos de inconveniencia de precio el artículo 27, inciso 5° del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias establece que ante una oferta inconveniente corresponde la exclusión del orden de mérito y no la desestimación de oferta.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas: 1) NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 78, N° 79, N° 80, N° 81, N° 82, N° 83, N° 84, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, N° 111, N° 112, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 134, N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 139, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 156, N° 157, N° 158, N° 159, N° 160, N° 161, N° 169, N° 170, N° 171, N° 172, N° 173, N° 174, N° 175, N° 176, N° 177, N° 178, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 183, N° 184, N° 185, N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 191, N° 192, N° 193, N° 194, N° 195, N° 196, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N° 231, N° 253, N° 254, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 259, N° 260, N° 261, N° 262, N° 263, N° 264, N° 265, N° 266, N° 267, N° 268, N° 269, N° 270, N° 271, N° 272, N° 273, N° 274, N° 275, N° 276, N° 277, N° 278, N° 279, N° 280, N° 288, N° 289, N° 290, N° 291, N° 292, N° 293, N° 294, N° 295, N° 296, N° 297, N° 298, N° 299, N° 300, N° 301, N° 302, N° 303, N° 304, N° 305, N° 306, N° 307, N° 308, N° 309, N° 310, N° 311, N° 312, N° 313, N° 314, N° 315, N° 316, N° 317, N° 318, N° 319, N° 320, N° 321, N° 322, N° 337, N° 338, N° 339, N° 340, N° 341, N° 342, N° 343, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 348, N° 349, N° 350, N° 351, N° 352, N° 353, N° 354, N° 355, N° 356, N° 357, N° 365, N° 366, N° 367, N° 368, N° 369, N° 370, N° 371, N° 379, N° 380, N° 381, N° 382, N° 383, N° 384, N° 385, N° 386, N° 387, N° 388, N° 389, N° 390, N° 391 y N° 392 y 2) LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. para los renglones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 81, N° 82, N° 83, N° 84, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 134, N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 139, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 156, N° 157, N° 158, N° 159, N° 160, N° 161, N° 162, N° 163, N° 164, N° 165, N° 166, N° 167, N° 168, N° 169, N° 176, N° 177, N° 178, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 183, N° 184, N° 185, N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 197, N° 198, N° 199, N° 200, N° 201, N° 202, N° 203, N° 204, N° 205, N° 206, N° 207, N° 208, N° 209, N° 210, N° 218, N° 219, N° 220, N° 221, N° 222, N° 223, N° 224, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N° 231, N° 232, N° 233, N° 234, N° 235, N° 236, N° 237, N° 238, N° 239, N° 240, N° 241, N° 242, N° 243, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 260, N° 261, N° 262, N° 263, N° 264, N° 265, N° 266, N° 281, N° 282, N° 283, N° 284, N° 285, N° 286, N° 287, N° 295, N° 296, N° 297, N° 298, N° 299, N° 300, N° 301, N° 302, N° 303, N° 304, N° 305, N° 306, N° 307, N° 308, N° 309, N° 310, N° 311, N° 312, N° 313, N° 314, N° 315, N° 316, N° 317, N° 318, N° 319, N° 320, N° 321, N° 322, N° 323, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 348, N° 349, N° 350, N° 351, N° 352, N° 353, N° 354, N° 355, N° 356, N° 357, N° 365, N° 366, N° 367, N° 369, N° 370, N° 371, N° 372, N° 373, N° 374, N° 375, N° 376, N° 377, N° 378, N° 379, N° 380, N° 386 y N° 387 cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que resultan admisibles, recomendando su adjudicación.

Que, finalmente, el órgano evaluador recomendó declarar desiertos los renglones N° 127, N° 128, N° 129, N° 130, N° 131, N° 132, N° 133, N° 358, N° 359, N° 360, N° 361, N° 362, N° 363 y N° 364., por no haberse recibido ofertas para los mismos, correspondiendo además declarar fracasados los renglones N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 120, N° 121, N° 122, N° 123, N° 124, N° 125, N° 126, N° 211, N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216,

N° 217, N° 248, N° 249, N° 250, N° 251, N° 252, N° 324, N° 325, N° 326, N° 327, N° 328, N° 329, N° 330, N° 331, N° 332, N° 333, N° 334, N° 335 y N° 336 por no verificarse ofertas admisibles y convenientes para estos últimos.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente competentes han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU20 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO para la adquisición de neumáticos de autos y servicios de colocación, cambio válvula, alineación y balanceo por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la citada Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU20 a favor de las siguientes firmas: 1) NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 78, N° 79, N° 80, N° 81, N° 82, N° 83, N° 84, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, N° 111, N° 112, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 134, N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 139, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 156, N° 157, N° 158, N° 159, N° 160, N° 161, N° 169, N° 170, N° 171, N° 172, N° 173, N° 174, N° 175, N° 176, N° 177, N° 178, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 183, N° 184, N° 185, N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 191, N° 192, N° 193, N° 194, N° 195, N° 196, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N° 231, N° 253, N° 254, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 259, N° 260, N° 261, N° 262, N° 263, N° 264, N° 265, N° 266, N° 267, N° 268, N° 269, N° 270, N° 271, N° 272, N° 273, N° 274, N° 275, N° 276, N° 277, N° 278, N° 279, N° 280, N° 288, N° 289, N° 290, N° 291, N° 292, N° 293, N° 294, N° 295, N° 296, N° 297, N° 298, N° 299, N° 300, N° 301, N° 302, N° 303, N° 304, N° 305, N° 306, N° 307, N° 308, N° 309, N° 310, N° 311, N° 312, N° 313, N° 314, N° 315, N° 316, N° 317, N° 318, N° 319, N° 320, N° 321, N° 322, N° 337, N° 338, N° 339, N° 340, N° 341, N° 342, N° 343, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 348, N° 349, N° 350, N° 351, N° 352, N° 353, N° 354, N° 355, N° 356, N° 357, N° 365, N° 366, N° 367, N° 368, N° 369, N° 370, N° 371, N° 379, N° 380, N° 381, N° 382, N° 383, N° 384, N° 385, N° 386, N° 387, N° 388, N° 389, N° 390, N° 391 y N° 392 y 2) LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. para los renglones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 81, N° 82, N° 83, N° 84, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 134, N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 139, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 156, N° 157, N° 158, N° 159, N° 160, N° 161, N° 162, N° 163, N° 164, N° 165, N° 166, N° 167, N° 168, N° 169, N° 176, N° 177, N° 178, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 183, N° 184, N° 185, N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 197, N° 198, N° 199, N° 200, N° 201, N° 202, N° 203, N° 204, N° 205, N° 206, N° 207, N° 208, N° 209, N° 210, N° 218, N° 219, N° 220, N° 221, N° 222, N° 223, N° 224, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N° 231, N° 232, N° 233, N° 234, N° 235, N° 236, N° 237, N° 238, N° 239, N° 240, N° 241, N° 242, N° 243, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 260, N° 261, N° 262, N° 263, N° 264, N° 265, N° 266, N° 281, N° 282, N° 283, N° 284, N° 285, N° 286, N° 287, N° 295, N° 296, N° 297, N° 298, N° 299, N° 300, N° 301, N° 302, N° 303, N° 304, N° 305, N° 306, N° 307, N° 308, N° 309, N° 310, N° 311, N° 312, N° 313, N° 314, N° 315, N° 316, N° 317, N° 318, N° 319, N° 320, N° 321, N° 322, N° 323, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 348, N° 349, N° 350, N° 351, N° 352, N° 353, N° 354, N° 355, N° 356, N° 357, N° 365, N° 366, N° 367, N° 369, N° 370, N° 371, N° 372, N° 373, N° 374, N° 375, N° 376, N° 377, N° 378, N° 379, N° 380, N° 386 y N° 387, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios consignados en el Anexo I (IF-2021-39242102-APN-ONC#JGM), que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas por la firmas: 1) NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. para los renglones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 120, N° 121, N° 122, N° 123, N° 124, N° 125, N° 126,

N° 162, N° 163, N° 164, N° 165, N° 166, N° 167, N° 168, N° 197, N° 198, N° 199, N° 200, N° 201, N° 202, N° 203, N° 204, N° 205, N° 206, N° 207, N° 208, N° 209, N° 210, N° 211, N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 217, N° 218, N° 219, N° 220, N° 221, N° 222, N° 223, N° 224, N° 232, N° 233, N° 234, N° 235, N° 236, N° 237, N° 238, N° 239, N° 240, N° 241, N° 242, N° 243, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 248, N° 249, N° 250, N° 251, N° 252, N° 281, N° 282, N° 283, N° 284, N° 285, N° 286, N° 287, N° 330, N° 331, N° 332, N° 333, N° 334, N° 335, N° 336, N° 372, N° 373, N° 374, N° 375, N° 376, N° 377 y N° 378 por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y 2) LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 44, N° 45, N° 46, N° 170, N° 171, N° 172, N° 173, N° 174, N° 175, N° 211, N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 217, N° 253, N° 254, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 259, N° 267, N° 268, N° 269, N° 270, N° 271, N° 272, N° 273, N° 274, N° 275, N° 276, N° 277, N° 278, N° 279, N° 280, N° 288, N° 289, N° 290, N° 291, N° 292, N° 293 y N° 294 por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 3) GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. por no cumplir con los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y 4) VEMERKIPER S.R.L. por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°. - Decláranse desiertos los renglones N° 127, N° 128, N° 129, N° 130, N° 131, N° 132, N° 133, N° 358, N° 359, N° 360, N° 361, N° 362, N° 363 y N° 364 por no haberse recibido ofertas para los mismos.

ARTÍCULO 5°. - Exclúyese del orden de mérito la oferta presentada por la firma LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. para los renglones N° 248, N° 249, N° 250, N° 251, N° 252, N° 324, N° 325, N° 326, N° 327, N° 328, N° 329 y N° 368 por resultar propuestas económicamente inconvenientes.

ARTÍCULO 6°. - Decláranse fracasados los renglones N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 120, N° 121, N° 122, N° 123, N° 124, N° 125, N° 126, N° 211, N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 217, N° 248, N° 249, N° 250, N° 251, N° 252, N° 324, N° 325, N° 326, N° 327, N° 328, N° 329, N° 330, N° 331, N° 332, N° 333, N° 334, N° 335 y N° 336.

ARTÍCULO 7°. - El gasto que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones y/o entidades que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 8°. - Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 65423/21 v. 08/09/2021

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Decisión Administrativa 899/2021

#### DECAD-2021-899-APN-JGM - Contratación Directa N° 142-0009-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15392803-APN-DCYC#MCT y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la adquisición a la firma SPRINGER NATURE CUSTOMER SERVICE CENTER, LLC de material bibliográfico de las publicaciones SpringerLink y la revista Nature y sus series temáticas, editado hasta diciembre de 2023, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el artículo 17 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que mediante la Resolución N° 154 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de fecha 10 de marzo de 2021 se autorizó el llamado a Contratación Directa N° 142- 0009-CDI21 y se aprobó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que el acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el día 15 de abril de 2021, habiéndose recepcionado UNA (1) oferta perteneciente a la firma SPRINGER NATURE CUSTOMER SERVICE CENTER, LLC.

Que la firma SPRINGER NATURE CUSTOMER SERVICE CENTER, LLC acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que la Comisión Evaluadora, con fecha 13 de mayo de 2021, elaboró el Dictamen de Evaluación recomendando la adjudicación de la contratación a favor de la firma SPRINGER NATURE CUSTOMER SERVICE CENTER, LLC.

Que se cuenta con crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN N° 453 de fecha 27 de julio de 2021 se aprobó lo actuado en la Contratación Directa N° 142-0009-CDI21.

Que, en esta instancia, corresponde adjudicar la referida Contratación Directa a la firma SPRINGER NATURE CUSTOMER SERVICE CENTER, LLC por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (USD 8.000.000,00).

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios, y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa N° 142-0009-CDI21 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, llevada a cabo para la adquisición de material bibliográfico de las publicaciones SpringerLink y la revista Nature y sus series temáticas, editado hasta diciembre de 2023, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA de dicho Ministerio a la firma SPRINGER NATURE CUSTOMER SERVICE CENTER, LLC por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (USD 8.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a emitir la correspondiente orden de compra.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la referida contratación deberá ser imputado a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 08/09/2021 N° 65419/21 v. 08/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128°  
Boletín Oficial  
de la República Argentina

Argentina Inside

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Decisión Administrativa 902/2021****DECAD-2021-902-APN-JGM - Dase por designado Director de Generación Hidroeléctrica.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38734873-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas, entonces dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Generación Hidroeléctrica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero electricista Mario Hugo LEVY (D.N.I. N° 13.368.898) en el cargo de Director de Generación Hidroeléctrica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero electricista LEVY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Decisión Administrativa 901/2021**  
**DECAD-2021-901-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65492704-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Seguimiento y Mejora Continua de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Diego Daniel IOGNA (D.N.I. N° 35.138.332) en el cargo de Coordinador de Seguimiento y Mejora Continua de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor IOGNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 08/09/2021 N° 65421/21 v. 08/09/2021



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### Resolución 312/2021

#### RESOL-2021-312-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-82494422- -APN-DGD#MTR, la Constitución Nacional, las Leyes N° 19.945, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 26.571, N° 27.120, N° 27.591 y N° 27.631, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 (modificado por Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015), N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015, N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, N° 303 de fecha 7 de mayo de 2021 y N° 358 del 4 de junio de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la CONSTITUCIÓN NACIONAL se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, y establece que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

Que por la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 se establece que las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Que, asimismo, la Ley de Código Electoral Nacional N° 19.945, establece en el artículo 53, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27.120, que las elecciones de cargos nacionales se realizarán el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que, en este marco, por el Decreto N° 303/21 se convocaron las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 8 de agosto de 2021, y para la elección de diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 24 de octubre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, en el marco de la crisis sanitaria global provocada por la pandemia del COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por la Ley N° 27.631 se modificó por única vez la fecha de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la Ley N° 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021, y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.

Que por el Decreto N° 358/21 se derogó el Decreto N° 303/21, y se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 12 de septiembre de 2021, y para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 14 de noviembre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 84/09, modificado por el Decreto N° 386/15, se ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gas oil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 del 4 de febrero de 2004.

Que, asimismo, por el Decreto N° 84/09 se designó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia a los actos eleccionarios.

Que, en este sentido, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, y se estableció la política presupuestaria del MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde se determinó que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país mediante un Sistema de Tarifa Social Federal; el desarrollo de nuevas metodologías de distribución de compensaciones tarifarias; y de la creación de una Tarifa Federal de Referencia para los servicios urbanos y suburbanos del país; consolidar un Sistema de Transporte Multimodal Articulado que: i) garantice la conectividad de los habitantes de la Nación, priorizando la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos, entre los distintos puntos del país y el mundo; ii) disminuya tiempos y costos; y iii) cuide estándares ambientales y de calidad; potenciar la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico en el país, a fin de federalizar los subsidios direccionados a los grupos de mayor vulnerabilidad social; y promover políticas transversales de transporte que prioricen la inclusión y equidad social.

Que, particularmente, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determina que, en materia de automotor y vial, se prevé garantizar la Tarifa Social Federal, rediseñar el sistema de asignación y distribución de compensaciones tarifarias a los efectos de generar mecanismos que permitan disminuir las asimetrías entre los sistemas de transporte del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) y del interior del país, y generar los mecanismos de información para optimizar los controles sobre estas aplicaciones.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determina el Programa 68 de Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte, que incluye las líneas de acción de implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros como el acceso al efectivo ejercicio del derecho al sufragio por la ciudadanía; desarrollar la asignación de planes, programas y proyectos relacionados a compensaciones de tarifas; administrar los planes y proyectos del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) y promover su puesta en funcionamiento en el Interior del país.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 1388/96, (modificado por el Decreto N° 1661/15), se establecieron las facultades y competencias en materia de control y fiscalización del transporte automotor que posee la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en este marco, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL a través de la Providencia N° PV-2021-82549588-APN-SSPEYFT#MTR ha propuesto el establecimiento de un mecanismo que posibilite plantear la gratuidad del servicio de transporte público de pasajeros por automotor a efectos que las ciudadanas y los ciudadanos ejerzan su derecho al voto.

Que los recursos que sean dispuestos en el marco de la medida propiciada deberán ser rendidos en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 782/19.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, ha tomado nueva intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la prestación de los servicios de transporte público automotor y ferroviario urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional con carácter gratuito y frecuencia de día sábado como mínimo, los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021, cuando se realizarán las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) para la elección de candidatas y candidatos a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales, y en las elecciones nacionales para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la compensación por los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional de los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021 en el marco del Programa 68 de Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, conforme su distribución y determinación por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la compensación por los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros de los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021 de las jurisdicciones que adhieran a la presente medida y se comprometan al refuerzo y prestación de estos servicios con las frecuencias correspondientes como mínimo a días sábados y con gratuidad para sus usuarios mediante la celebración del Convenio "Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021" que integra la presente como Anexo I (IF-2021-83694765-APN-SSPEYFT#MTR) en el marco del Programa 68 de Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, conforme su distribución y determinación por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Para la celebración del convenio "Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021", las jurisdicciones deberán remitir hasta el 10 de septiembre inclusive, la Nota de Adhesión que integra la presente resolución como Anexo II (IF-2021-83707968-APN-SSPEYFT#MTR).

La transferencia de estas compensaciones estará sujeta a la condición esencial del previo cumplimiento de la rendición de cuentas del cumplimiento de los compromisos asumidos por las jurisdicciones de conformidad con la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las compensaciones dispuestas en los artículos 2° y 3° de la presente medida se distribuirán de la siguiente manera, por cada día de elección:

a. Hasta un máximo de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 135.000.000) entre las empresas prestadoras de los servicios en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), sobre la base de datos estadísticos disponibles a partir del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

b. Hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 265.000.000), entre las empresas prestadoras de los servicios que no pertenezcan al ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (NO AMBA, o Interior, genéricamente), sobre la base de datos estadísticos disponibles a partir del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) para aquellas empresas que hubieren implementado dicho sistema, complementada de conformidad con los criterios aplicados a la distribución del fondo previsto en el artículo 72 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591.

ARTÍCULO 5°.- Desígnase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL como Autoridad de Aplicación de la presente resolución, y encomiéndasele el dictado de las medidas complementarias y de ejecución pertinentes para su cumplimiento e interpretación.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el control del cumplimiento de la presente resolución en el ámbito de su competencia y la articulación de la cooperación pertinente con las jurisdicciones adherentes del Convenio "Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021".

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2021, Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 68, Actividad 18.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a las provincias BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, TUCUMÁN y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DEL INTERIOR, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a NACIÓN SERVICIOS S.A. y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 65420/21 v. 08/09/2021

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

### Resolución 128/2021

#### RESOL-2021-128-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-10625558-APN-MEG-AGP, iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración percibe distintos cargos cuyo valor se encuentra expresado en dólares estadounidenses.

Que, en el mercado cambiario, coexisten dos tipos de cambio en relación a la moneda extranjera, pudiendo cotizarse en su valor "Billete" (el cual representa la cantidad de moneda local que se necesita para la compra de la moneda extranjera en el mercado minorista) o su valor "Divisa" (que representa la cantidad de moneda local que se necesita para la compra de la moneda extranjera en el mercado mayorista), en su calidad de vendedor o comprador.

Que, en el ámbito de esta Sociedad del Estado, pudo advertirse - en ciertos casos - la falta de especificación del tipo de cotización a utilizar ("Billete" o "Divisa").

Que, según se desprende de una interpretación armónica de la Comunicación N° "A" 6664/19 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el Decreto de Régimen Cambiario N° 260/02, la cotización del dólar a utilizarse en las operaciones de cambio cuando se omite su regulación en particular debe ser, por su naturaleza, la del DÓLAR BILLETE, excepto que las partes intervinientes pacten libremente la aplicación de la cotización DÓLAR DIVISA o se trate de alguno de los casos previstos en esa Comunicación.

Que, consecuentemente, es menester dictar un acto administrativo homogeneizando criterios, en el sentido establecido por las normativas citadas en el considerando precedente.

Que la decisión en trato obedece a la necesidad de unificar el tipo de cambio con el de las erogaciones efectuadas por AGPSE - que se computan al tipo de cambio de DÓLAR BILLETE -, como así también del tipo de cambio utilizado para liquidar los cargos no especificados.

Que la cotización del DÓLAR BILLETE a utilizar será la del Banco de la Nación Argentina - Tipo Vendedor - al cierre de la jornada anterior al pago o facturación (v. Informes Nros. IF-2019-65418449-APN-GAFYRRHH#AGP (v. Orden N° 22) e IF-2020-86391601-APN-GAFYRRHH#AGP (v. Orden N° 82).

Que, de esta forma, se cumpliría con el principio contable de uniformidad en el tratamiento de la información y del conjunto de registros asociados.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado debida intervención.

Que el suscripto en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto

N° 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y el Decreto N° 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la utilización del tipo de cambio de DÓLAR BILLETE al TIPO DE CAMBIO VENDEDOR del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación (según corresponda), para la liquidación y facturación de todos los cargos emitidos por esta Sociedad del Estado, exceptuando aquellos casos en los que se haya especificado expresamente otra modalidad distinta a la aquí dispuesta.

**ARTICULO 2°:** Instrúyase a la Gerencia de Sistemas, Tecnologías y Organización para que, en conjunto con la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe las modificaciones necesarias en el Sistema GIGA de esta Administración.

**ARTICULO 3°:** Solicítese a las terminales portuarias (concesionadas, permisionarios, etc.) de la Jurisdicción del PUERTO BUENOS AIRES que perciban tasas y otros cargos por cuenta y orden de esta Sociedad del Estado que consignen en sus tarifarios y/o publicaciones referidas al tema la aclaración sobre la cotización del tipo de cambio adoptado.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyese a la Gerencia Comercial notificar individualmente a las concesionarias y permisionarias los términos de la presente resolución.

**ARTICULO 5°:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la implementación del nuevo sistema ERP SAP.

**ARTICULO 6°:** Por la Gerencia Técnica y Administrativa, comuníquese a todas las Dependencias y publíquese en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y en BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Oportunamente, archívese.

José Carlos Mario Beni

e. 08/09/2021 N° 64912/21 v. 08/09/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1071/2021**

#### **RESOL-2021-1071-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el EX-2021-77991297- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la Edición 36° del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, a llevarse a cabo en la Ciudad mencionada del 18 al 28 de noviembre de 2021 de manera presencial, semi-presencial o virtual.

Que la modalidad de realización dependerá de las indicaciones y recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias Nacionales, Provinciales y Municipales, todo esto a raíz de la pandemia que se está viviendo a nivel Mundial como consecuencia del COVID-19.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que por los convenios de colaboración, los auspiciantes brindan a la organización del Festival distintos servicios, a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso en diferentes piezas promocionales gráficas y audiovisuales del Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas y audiovisuales promocionales del Festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado intervención al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores correspondientes al Tarifario del 36° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que obra como ANEXO identificado como IF-2021-77813420-APN-APIIA#INCAA y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 65004/21 v. 08/09/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Resolución 67/2021

#### RESFC-2021-67-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-52625769-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 2100, de fecha 24 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por medio del Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2100/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 5 de marzo de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Fernando Sebastián BARRIL (D.N.I. N° 27.613.401), en el cargo de Subgerente Operativo Regional Patagonia, dependiente de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional, en el ámbito de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la NO-2021-69844513-APN-DO#INTI obrante en el orden número 85 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 18 de agosto de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 2100/20, del ingeniero Fernando Sebastián BARRIL (D.N.I. N° 27.613.401), en el cargo de Subgerente Operativo Regional Patagonia, dependiente de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional, en el ámbito de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Fernando Sebastián BARRIL (D.N.I. N° 27.613.401) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerente Operativo Regional Patagonia, dependiente de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional, en el ámbito de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-71214126-APNGORRHH# INTI obrante en el orden número 88, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-74236822-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 96, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-77629575-APN-DA#INTI obrante en el orden número 102, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 18 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Fernando Sebastián BARRIL (D.N.I. N° 27.613.401), en el cargo de Subgerente Operativo Regional Patagonia, dependiente de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional, en el ámbito de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2100/20.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 68/2021****RESFC-2021-68-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58262202-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 2099 de fecha 24 de noviembre de 2020 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 2099/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera María Laura CASTELLS (D.N.I. N° 28.861.840), en el cargo de Jefa del Departamento de Desarrollo de Procesos de la Subgerencia Operativa de Tecnología de Alimentos de la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación, mediante la NO-2021-69257526-APNGODTEI#INTI obrante en el orden número 56 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la ingeniera María Laura CASTELLS (D.N.I. N° 28.861.840), en el cargo de Jefa del Departamento de Desarrollo de Procesos de la Subgerencia Operativa de Tecnología de Alimentos de la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la ingeniera María Laura CASTELLS (D.N.I. N° 28.861.840), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefa del Departamento de Desarrollo de Procesos de la Subgerencia Operativa de Tecnología de Alimentos de la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-69827905-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 59, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-73151094-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 67, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-77627776-APN-DA#INTI obrante en el orden número 72, manifestó que no tiene objeciones que formular, y prestó conformidad con la medida propiciada. Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 18 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la ingeniera María Laura CASTELLS (D.N.I. N° 28.861.840), en el cargo de Jefa del Departamento de Desarrollo de Procesos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2099/20.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 08/09/2021 N° 64874/21 v. 08/09/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 69/2021**

#### **RESFC-2021-69-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-53342673-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 2144 de fecha 2 de diciembre de 2020 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA. Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 2144/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la señora Paula Andrea MASSIMILLA (D.N.I. N° 26.406.874), en el cargo de Jefa del Departamento de Gestión Administrativa de Tecnologías de Gestión y Conocimiento de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 de Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo C - Grado 1, otorgándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 5, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, con autorización excepcional por no reunir la señora Paula Andrea MASSIMILLA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 15, 16 y 65 del citado Convenio.

Que la DIRECCION OPERATIVA del Organismo, mediante la NO-2021-69845893-APN-DO#INTI obrante en el orden número 68 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la señora Paula Andrea MASSIMILLA (D.N.I. N° 26.406.874), en el cargo de Jefa del Departamento de Gestión Administrativa de Tecnologías de Gestión y Conocimiento de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la señora Paula Andrea MASSIMILLA (D.N.I. N° 26.406.874), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefa del Departamento de Gestión Administrativa de Tecnologías de Gestión y Conocimiento de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-70797930-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 71, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-74306810-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 79, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-77658998-APN-DA#INTI obrante en el orden número 84, señaló que no tiene objeciones que formular respecto a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 26 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Paula Andrea MASSIMILLA (D.N.I. N° 26.406.874), en el cargo de Jefa del Departamento de Gestión Administrativa de Tecnologías de Gestión y Conocimiento de la Subgerencia Operativa de Tecnologías de Gestión y Conocimiento de la Gerencia Operativa de Servicios Industriales de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo C - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2144/20.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la prórroga de la designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora Paula Andrea MASSIMILLA (D.N.I. N° 26.406.874) los requisitos mínimos establecidos en los artículos 15, 16 y 65 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 08/09/2021 N° 64879/21 v. 08/09/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,  
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

**Resolución 10/2021**

**RESOL-2021-10-APN-SRPIYSC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78625829- -APN-SRPIYSC#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 290 del 3 de mayo de 2021 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 6 de mayo de 2021 y su modificatoria N° 8 del 2 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 290 del 3 de mayo de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial".

Que, asimismo, por el artículo 4° del citado decreto se designó a la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como responsable de la definición de los lineamientos estratégicos del Programa y de la ejecución técnica de su primer componente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3 del 6 de mayo de 2021 y su modificatoria, se aprobó la Convocatoria a la presentación de proyectos en el marco del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial” en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, y en su Anexo I se aprobaron las “Bases y Condiciones de la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”.

Que en dichas Bases y Condiciones se estableció que las Instituciones que participen de la Convocatoria deberán presentar los Perfiles de proyectos a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) desde el día 7 de junio y hasta las 24.00 horas del día 8 de julio de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 8 del 2 de julio de 2021 se modificaron las Bases y Condiciones en lo concerniente al plazo de presentación de Perfiles de proyectos en el marco del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, estableciéndose como nueva fecha límite las 24.00 horas del día 22 de julio de 2021.

Que mediante IF-2021-78850279-APN-DGAJ#JGM la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL (UCTP) informa que durante las últimas horas del día 22 de julio se recibieron reclamos de usuarios manifestando la existencia de inconvenientes en la accesibilidad a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) que imposibilitaban la presentación de sus Perfiles de proyecto.

Que en el mismo IF-2021-78850279-APN-SRPIYSC#JGM se detalla que se efectuaron las consultas pertinentes al área responsable del manejo de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), corroborándose que el servicio se había interrumpido por motivos técnicos y de manera inesperada unas horas antes de lo programado, y que a los fines de asegurar la participación en la Convocatoria de aquellos usuarios que se vieron impedidos de efectuar sus presentaciones por motivos que les eran ajenos, la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL (UCTP) procedió a solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la reapertura de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que de manera coincidente por medio de la Nota NO-2021-71419124-APN-DNIYTDE#JGM la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que “En relación al trámite “Desarrollo Armónico-Presentación de Expresiones de Interés”, cuya baja fuera programada para tomar efecto a la medianoche, la misma ocurrió unas horas antes por una acción de refresco inesperada. Por lo sucedido, se procedió a reabrir el trámite y luego proceder a su baja a la hora prevista” y que “... a requerimiento del organismo, dicho trámite fue reabierto por algunas horas el lunes 26/07/2021 próximo siguiente.”

Que durante la reapertura de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) se recibió un total de VEINTINUEVE (29) Perfiles de proyecto, los cuales se detallan en el IF-2021-78771685-APN-SRPIYSC#JGM.

Que resulta procedente convalidar las citadas presentaciones atento a que la reapertura de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) obedeció a la necesidad de posibilitar la presentación de Perfiles de proyecto que no pudieron hacerlo en los plazos establecidos en las Bases y Condiciones por inconvenientes de tipo técnico no atribuibles a los interesados en participar en la Convocatoria a la presentación de proyectos en el marco del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial.”

Que la presente convalidación se realiza a los exclusivos fines de posibilitar la participación en la Convocatoria y no significa emitir juicio alguno sobre la admisibilidad, preselección o selección de tales presentaciones.

Que mediante IF-2021-79369975-APN-DDEPYAN#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el Decreto N° 290/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES  
Y CON LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídense las presentaciones de los Perfiles de proyectos que fueron realizadas con posterioridad al día 22 de julio de 2021 en el marco del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, cuyo listado se detalla en el IF-2021-78771685-APN-SRPIYSC#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la remisión de los Perfiles de proyecto cuyas presentaciones se convalidan por la presente resolución al Comité Ejecutivo del "Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial", a fin de que proceda a realizar el análisis de admisibilidad en los términos de las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3 del 6 de mayo de 2021 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

e. 08/09/2021 N° 64796/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**

**Resolución 323/2021**

**RESOL-2021-323-APN-BNMM#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-03755191-APN-DGCA#BNMM y los Expedientes Electrónicos vinculados en tramitación conjunta EX-2018-3747176-APN-DGCA#BNMM, EX-2018-3744500-APN-DGCA#BNMM, EX-2017-7389564-APN-DMED#MC y EX – 2020-85003730-APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de agosto de 2017, 939 de fecha 23 de octubre de 2017, 957 de fecha 27 de octubre de 2017, 1171 de fecha 7 de junio de 2018 y 1579 de fecha 27 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de agosto de 2017, 939 de fecha 23 de octubre de 2017, 957 de fecha 27 de octubre de 2017, 1171 de fecha 7 de junio de 2018 y 1579 de fecha 27 de agosto de 2020, fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2021-79078337-APN-BNMM#MC) que es parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1035/2018, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prórrogas.

Que por Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo (IF-2021-79078337-APN-BNMM#MC), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1386/1996 y N° 172/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2021-79078337-APN-BNMM#MC es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de

agosto de 2017, 939 de fecha 23 de octubre de 2017, 957 de fecha 27 de octubre de 2017, 1171 de fecha 7 de junio de 2018 y 1579 de fecha 27 de agosto de 2020 autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 65208/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**

**Resolución 87/2021**

**RESOL-2021-87-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO Expediente N° EX-2021-67188489- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 7 de fecha 11 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) como un fideicomiso de administración y financiamiento.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores, Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor, y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y posteriormente, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018, fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo del Decreto N° 711/17 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que por la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se facultó a la ex SECRETARÍA DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio, a aprobar y modificar el modelo de contrato de fideicomiso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) al que se refiere el Artículo 18 de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, y a suscribir dicho contrato en representación del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de fiduciante, como también a transferir los fondos que correspondan en virtud del citado contrato de fideicomiso.

Que mediante la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a ser suscripto entre la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como representante del citado ex Ministerio en su carácter de fiduciante, y el Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor. En tal sentido, con fecha 18 de septiembre de 2017 se suscribió el Contrato de Fideicomiso por las partes.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 7 de fecha 11 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se aprobó la Convocatoria Escalar con el objetivo de generar herramientas de asistencia financiera con destino a emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que incorporen valor agregado en cadenas productivas, cuenten con contenido tecnológico, presenten potencial exportador y contengan capacidad de sustituir importaciones, y/o generen nuevos puestos de trabajo de calidad, con el fin de escalar su proceso productivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 7/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, para la citada convocatoria se asignó la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000).

Que, por otra parte, conforme lo informado por la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe que, como IF-2021-73177523-APN-DNAE#MDP luce en el expediente de referencia, se han presentado un gran número de proyectos a la citada convocatoria.

Que, conforme al citado informe, de la evaluación de los proyectos surge que el financiamiento de la totalidad de los proyectos recibidos que obtuvieron un puntaje igual o superior a SETENTA (70) puntos, de acuerdo a los criterios de evaluación definidos en la Convocatoria, supera el presupuesto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) que fuera originalmente asignado mediante la Resolución N° 7/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

Que, por este motivo, se considera oportuno impulsar un acto administrativo que eleve hasta la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000) el cupo de la mencionada Convocatoria para financiar la totalidad de los proyectos cuya evaluación resultó favorable y transferir la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) al Fideicomiso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor, a los fines antes mencionados.

Que, asimismo, según señala en su informe la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor, habida cuenta de la importancia que revistió la citada Convocatoria para brindar asistencia financiera a emprendimientos que requieren escalar su proceso productivo, se considera también oportuno transferir adicionalmente la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), recursos con destino a la realización de una segunda edición de Convocatoria "Escalar".

Que, en virtud de lo anteriormente detallado, resulta necesario aprobar la transferencia de fondos al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor" (FONDCE) por la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000).

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, PYME, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha efectuado la afectación preventiva para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, el inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 711/17 y su modificatorio y la Resolución N° 442/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de fondos por la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), a la Cuenta N° 0005518617, CBU 0110599520000055186175, Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de titularidad del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), C.U.I.T. N° 30-71575507-2 a los fines expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a los créditos presupuestarios vigentes en la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 45, Actividad 13, Inciso 5, Principal 5, Parcial 4, Subparcial 985, Fuente 11 por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 99.500.000), 51- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 45, Actividad 13, Inciso 5, Principal 5, Parcial 4, Subparcial 985, Fuente 15 por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 25.500.000) y Jurisdicción 51- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 45, Actividad 13, Inciso 5, Principal 5, Parcial 9, Subparcial 985, Fuente 15 por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 375.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Ampliase el monto de la convocatoria "Escalar" aprobada por la Resolución N° 7 de fecha 11 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, hasta la suma total de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000).

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 08/09/2021 N° 64808/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE MINERÍA  
Resolución 235/2021  
RESOL-2021-235-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30992695- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, los Decreto Nros. 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y el Plan Minero Nacional publicado en el Suplemento Actos de Gobierno del Boletín Oficial N° 31.650 de fecha 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se estipularon, entre otras cuestiones, las funciones de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus Subsecretarías. Que, en el marco del citado decreto, corresponde a la SECRETARÍA DE MINERÍA asistir al/a la Ministro/a en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con las provincias, los municipios y la comunidad en su conjunto, procurando optimizar el rol de la minería para el desarrollo sostenible de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, le compete a la SECRETARÍA DE MINERÍA, proponer, ejecutar y controlar la política minera de la REPÚBLICA ARGENTINA, así como formular el planeamiento estratégico del sector minero con objetivos de corto, mediano y largo plazo, tendiendo a la consecución de los mismos.

Que mediante Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la Planificación Estratégica orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” para la minería de los próximos TREINTA (30) años, con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que, por dicha resolución, también se aprobaron los DIECIOCHO (18) Programas de Gestión 2020/2023 (IF-2020-38547437-APN-SSPM#MDP) formulados sobre la base de los objetivos estratégicos del “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”.

Que resulta oportuno instrumentar nuevas medidas para facilitar y agilizar la interacción con las provincias y los municipios, y de toda aquella comunicación que guarde relación con la implementación de las políticas mineras desarrolladas por la SECRETARÍA DE MINERÍA, como ser la aprobación de los proyectos presentados por las provincias en el marco del Plan Minero Nacional publicado en el Suplemento Actos de Gobierno del Boletín Oficial N° 31.650 de fecha 11 de mayo de 2009, que contempla diversas acciones de apoyo a productores mineros, entre las que sobresalen el Plan Social Minero que incluye el Plan de Apoyo a los Ladrilleros, el Plan de Huellas Mineras, el de Incentivo a la Minería Artesanal, Asistencia a PyMEs Mineros y Capacitación Laboral; o aquellas referidas a la aplicación del régimen especial de fomento para el sector minero previsto en la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

Que dichas comunicaciones serán instrumentadas a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), implementada por Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, en la forma y condiciones que se establecen en la parte dispositiva de la presente medida. Que cabe denominar a la iniciativa propiciada como “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM), atento el objetivo y el sentido perseguido por la misma.

Que a fin de gestionar los trámites necesarios para la asignación de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), se invita a las máximas autoridades mineras de cada provincia a que designen UN (1) Responsable de Enlace Titular con rango igual o mayor a Director Provincial o jerarquía equivalente y UN (1) Responsable de Enlace Suplente con rango igual o mayor a Director o jerarquía equivalente.

Que las máximas autoridades mineras de cada provincia deberán informar sin dilación y en forma fehaciente a la SECRETARÍA DE MINERÍA cualquier modificación en la designación precitada, a fin de mantener la operatividad y efectividad de las de comunicaciones oficiales que se cursen. Que la modalidad descripta en los considerandos precedentes resultará eficiente y eficaz, permitirá reducir costos y agilizará la fluidez de la información que remita la citada Secretaría, profundizándose así el sentido federal de la gestión minera.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM), como instrumento para realizar todas las comunicaciones a las autoridades provinciales con competencia en materia minera referidas al cumplimiento de las acciones desarrolladas por la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el marco del Plan Minero Nacional, el Plan Social Minero, el Plan de Apoyo a los Ladrilleros, el Plan de Huellas Mineras, el Plan de Incentivo a la Minería Artesanal, el Plan de Asistencia a PyMEs Mineros, el régimen especial de fomento previsto en la Ley N° 24.196 y sus modificatorias y normas reglamentarias, así como también, de aquellas notificaciones vinculadas con la implementación de la política minera y acciones que se encuentran vigentes al presente o sean ejecutadas en un futuro por la SECRETARÍA DE MINERÍA. Dichas comunicaciones oficiales serán realizadas en formato electrónico a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o aquellos que los reemplacen en un futuro.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las máximas autoridades de las provincias con competencia en materia minera a designar UN (1) Responsable de Enlace Titular con rango no inferior a Director Provincial o rango equivalente, y UN (1) Responsable de Enlace Suplente con rango no inferior a Director o rango equivalente, a efectos de instrumentar las comunicaciones descriptas en el Artículo 1° de la presente medida. La designación precitada deberá ser dispuesta mediante nota de la máxima autoridad provincial con competencia en materia minera y será comunicada

por intermedio del respectivo representante ante el CONSEJO FEDERAL MINERO (COFEMIN) a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente medida. La nota de designación incluirá los siguientes datos: nombre y apellido completos; cargo y/o función; individualización del acto administrativo del nombramiento; dependencia jerárquica directa; Documento Nacional de Identidad; C.U.I.T/C.U.I.L; número de teléfono de contacto y teléfono celular alternativo; cuenta de correo electrónico oficial y cuenta de correo electrónico alternativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a todas las dependencias de la SECRETARÍA DE MINERÍA que deban practicar las comunicaciones descriptas en el Artículo 1° de la presente Resolución a las autoridades provinciales con competencia en materia minera, a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tramitación a Distancia, dependiente de la Dirección Nacional de Integración y Tramitación Digital Estatal de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y/o la dependencia que resulte competente, para obtener los usuarios del sistema de Tramite a Distancia (TAD) correspondientes, o solicitar la información que resulte necesaria a los efectos indicados.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que el alcance de la designación de los representantes conforme el Artículo 1° de la presente medida, no reemplaza ni sustituye cualquier otra vía de comunicación y/o representación institucional existente o que exista en el futuro entre las jurisdicciones provinciales y la SECRETARÍA DE MINERÍA y/o el CONSEJO FEDERAL MINERO (COFEMIN), continuando las mismas en idénticos términos que hasta el momento.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la asignación y habilitación de los usuarios correspondientes a las personas designadas de acuerdo al Artículo 2° de la presente medida, se reputarán válidas y surtirán plenos efectos legales todas las comunicaciones que cursen las dependencias de la SECRETARÍA DE MINERÍA, dejándose constancia que toda comunicación se realizará en el marco de un Expediente Electrónico caratulado al efecto.

ARTÍCULO 6°.- Toda modificación y/o sustitución de los representantes designados por cada una de las máximas autoridades provinciales con competencia en materia minera, deberá ser comunicada por las mismas en la forma y condiciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

e. 08/09/2021 N° 65045/21 v. 08/09/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 561/2021

#### RESOL-2021-561-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

Visto el expediente EX-2021-58067564-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Claudio Daniel Tuya (MI N° 14.825.759) las funciones de Director de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con

carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 12 de julio de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Director de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Claudio Daniel Tuya (MI N° 14.825.759), de la planta permanente, nivel C, grado 3, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 08/09/2021 N° 64763/21 v. 08/09/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 565/2021**

#### **RESOL-2021-565-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

Visto el expediente EX-2021-29143919- -APN-GCYCG#INCAA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), ente público no estatal, actuante en el ámbito del Ministerio de Cultura.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), ente público no estatal actuante en el ámbito del Ministerio de Cultura, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-77509389-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-77510256-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de tres mil setecientos sesenta y seis millones de pesos (\$ 3.766.000.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cuatro mil doscientos veintiséis millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos tres pesos (\$ 4.226.838.603) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de cuatrocientos sesenta millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos tres pesos (\$ 460.838.603), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-77510256-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de treinta y tres millones setecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos (\$ 33.783.360) los recursos de capital y fíjense en la suma de ciento veinticuatro millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 124.367.664) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021 en la suma de quinientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintidós mil novecientos siete pesos (\$ 551.422.907), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2021-77510256-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 64766/21 v. 08/09/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 569/2021

#### RESOL-2021-569-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

Visto el expediente EX-2021-60580001-APN-DGDA#MEC, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1796 del 1° de octubre de 2020 se designó con carácter transitorio a Nicolás Mauro Ferri (MI N° 33.625.526) en el cargo de Director de Tarifas y Regalías dependiente de la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependiente del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 45 del 11 de febrero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-45-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4°

se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía, y mediante su artículo 15 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales con nivel inferior a Subsecretaría.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida prórroga de designación transitoria, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, desde la fecha que se especifica en el anexo (IF-2021-64107505-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Nicolás Mauro Ferri (MI N° 33.625.526) en el cargo de Director de Tarifas y Regalías dependiente de la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 64773/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 861/2021  
RESOL-2021-861-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72829747-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa HG PRODUCTOS S.A. (CUIT N° 30-71181606-9), solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe N° IF-2021-73796477-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa HG PRODUCTOS S.A.

Que asimismo, corresponde habilitar el establecimiento de la empresa HG PRODUCTOS S.A. en la Categoría III, conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la empresa HG PRODUCTOS S.A. (CUIT N° 30-71181606-9), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número DE - 0009 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento sito en la calle Joaquín Castellanos S/N, Villa Bustos de la Localidad de Santa María de Punilla, Provincia de CÓRDOBA, a nombre de la empresa HG PRODUCTOS S.A., en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en la Categoría III, conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE - 0009 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa HG PRODUCTOS S.A. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 862/2021****RESOL-2021-862-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68902090-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma y sus modificatorias, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de dicha norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la firma de GONZÁLEZ MIGUEL ENRIQUE Y GONZÁLEZ JUAN ALBERTO S.H. (CUIT N° 30-70700185-9) solicitó su baja del RNGLP en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

Que mediante el Informe IF-2021-76886679-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, no formuló objeciones respecto del requerimiento efectuado por la firma GONZÁLEZ MIGUEL ENRIQUE Y GONZÁLEZ JUAN ALBERTO S.H.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja a la firma GONZÁLEZ MIGUEL ENRIQUE Y GONZÁLEZ JUAN ALBERTO S.H. (CUIT N° 30-70700185-9) del "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma GONZÁLEZ MIGUEL ENRIQUE Y GONZÁLEZ JUAN ALBERTO S.H.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 08/09/2021 N° 64918/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 158/2021****RESOL-2021-158-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41160101- -APN-DDRH#MRE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

Que por el artículo 2° del Anexo II° de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del 2008.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha informado que cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-52281187-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2019 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## NOTA ACLARATORIA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### Resolución 55/2021

En la edición del Boletín Oficial N° 34.742 del día 7 de septiembre de 2021, donde se publicó la citada norma en la página 58, aviso N° 64764/21, se deslizó el siguiente error por parte del Organismo emisor:

Donde dice:

ARTÍCULO 6°.- Convalídese la presentación de las facturas que fueron realizadas desde el 01 de abril de 2020, bajo la modalidad electrónica enviadas a las casillas de correo [FacturaciondePrestacionesMedicas@srt.gob.ar](mailto:FacturaciondePrestacionesMedicas@srt.gob.ar) y [facturaelectronica@srt.gob.ar](mailto:facturaelectronica@srt.gob.ar), respecto del a partir del Lote de Pago N° 297, como así también las órdenes de estudio generadas en soporte papel desde esa fecha y hasta la entrada en vigencia de la presente.

Debe decir:

ARTÍCULO 6°.- Convalídese la presentación de las facturas que fueron realizadas desde el 01 de abril de 2020, bajo la modalidad electrónica enviadas a las casillas de correo [FacturaciondePrestacionesMedicas@srt.gob.ar](mailto:FacturaciondePrestacionesMedicas@srt.gob.ar) y [facturaelectronica@srt.gob.ar](mailto:facturaelectronica@srt.gob.ar), a partir del Lote de Pago N° 297, como así también las órdenes de estudio generadas en soporte papel desde esa fecha y hasta la entrada en vigencia de la presente.

e. 08/09/2021 N° 64999/21 v. 08/09/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

**PRIMERA SECCIÓN**  
*Legislación y avisos oficiales*

**SEGUNDA SECCIÓN**  
*Sociedades*

**TERCERA SECCIÓN**  
*Contrataciones*

**CUARTA SECCIÓN**  
*Domínios de Internet*

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES  
Y  
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO  
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 1/2021**

**RESFC-2021-1-APN-SCCDSEI#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-60200933- -APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 17 de diciembre de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 675 del 21 de julio de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 432 de fecha 30 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y la información y educación ambientales.

Que, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y por su artículo 8 determina que son instrumentos de política y gestión ambiental, el ordenamiento ambiental del territorio y la información y diagnóstico ambiental.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2008, los Gobernadores de las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS y SANTA FE, y la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, suscribieron la Carta de Intención a fin de elaborar el Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP).

Que, asimismo, la Carta de Intención crea el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN) como instancia de coordinación de las acciones necesarias a fin de lograr el cumplimiento de los postulados en ella, mencionando impulsar el proceso tendiente a la elaboración y ejecución del PIECAS-DP.

Que la mencionada Carta de Intención se encuentra reglamentada por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 675/2009.

Que mediante acta de fecha 22 de agosto del 2013, el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel aprobó el documento "Plan Integral Estratégico para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la Región Delta del Paraná (PIECAS)", siendo el mismo publicado en el año 2014, donde se alcanzaron consensos básicos en torno evaluación del contexto, enfoques, lineamientos, recomendaciones y propuestas para dicho territorio.

Que, el PIECAS, es un acuerdo interjurisdiccional entre las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS y SANTA FE, junto al Estado Nacional, cuyo objetivo es gestionar los humedales del Delta del Paraná, promoviendo un uso sostenible y una mirada integral, con enfoque regional de la cuenca.

Que, mediante acta del 28 de diciembre de 2020, el CIAN acordó que la agenda del PIECAS para el 2021 tomaría dos temas centrales: La institucionalización del PIECAS-DP y el inicio de un proceso de planificación estratégica territorial participativa.

Que, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y su Decreto Reglamentario N° 1030/2020, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para

garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional.

Que, uno de los objetivos de la mencionada ley es reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Que, el Delta del río Paraná constituye un humedal de importancia internacional, de escala continental, único en el país con una alta biodiversidad, reserva de agua dulce superficial estratégica, proveedor de servicios ecosistémicos irremplazables en la región y ámbito de la historia y la cultura de nuestra Nación.

Que, el cambio climático prevé cambios en el hidropериodo y por lo tanto de la dinámica de todo el humedal.

Que, las diferentes actividades productivas que se desarrollan en el Delta del Paraná deben prever el componente del cambio climático.

Que, en este sentido, este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE considera necesaria y oportuna la elaboración de un Plan Regional de Adaptación al cambio climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP) a fin de elaborar las medidas y acciones atinentes a la adaptación de las actividades antrópicas, la protección y aumento de la resiliencia del ecosistema en general y sus recursos naturales en particular, todo ello en vistas al desarrollo sostenible de la región del Delta.

Que, de acuerdo con la Ley N° 22.520 compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales y entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que, la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, la Ley N° 27.520 y su Decreto Reglamentario N° 1030/2020, el Decreto N° 7/2019, el Decreto N° 50/2019 y la Decisión Administrativa N° 262/2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES  
Y  
EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- Créase el Grupo de Trabajo Conjunto para la elaboración del Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP) en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2.- El Grupo de Trabajo Conjunto será conducido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, quienes invitarán a los organismos e instituciones que consideren para apoyar al proceso de elaboración del Plan Regional.

ARTÍCULO 3.- El Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP) tendrá como objetivo general, en base a los lineamientos y recomendaciones acordados en el documento PIECAS 2014, definir un modelo de desarrollo territorial adaptado a los escenarios previstos de cambio climático, sosteniendo los grados de intervención antrópica en niveles compatibles con el mantenimiento de las funciones y servicios ecosistémicos de los humedales.

El Plan Regional contará con una estrategia de participación pública para su elaboración y se realizará en coordinación y consulta con el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN), quien deberá aprobarlo en última instancia.

ARTÍCULO 4.- Serán objetivos específicos del Plan Regional de Adaptación del Delta del Río Paraná (PRACC-DP):

a) Definir un Plan de Gestión Integrada con una estructura de programas, proyectos e instrumentos que viabilicen su implementación;

- b) Definir directrices de ordenamiento ambiental del territorio interjurisdiccional que regulen el desarrollo de las actividades productivas y los usos del suelo;
- c) Definir programas de gestión de riesgos socio-naturales; y
- d) Definir el sistema de gobernanza, de gestión y de control ambiental sobre el territorio PIECAS, para la implementación del Plan Regional.

ARTÍCULO 5.- Invitase a las PROVINCIAS de BUENOS AIRES, de ENTRE RÍOS y de SANTA FE a adherir a esta Resolución y a proceder a la designación de un representante técnico y un suplente para participar del Grupo de Trabajo Conjunto para la elaboración del Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP).

ARTÍCULO 6.- La SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN dispondrán de los recursos económicos necesarios para afrontar el gasto que demande el proceso de elaboración del Plan Regional de Adaptación del Delta del Río Paraná (PRACC-DP). A tal fin se afectarán recursos provenientes de la cooperación internacional que se encuentren disponibles y resulten pertinentes a los fines de la presente.

ARTÍCULO 7.- La SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN podrán celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo otro instrumento jurídico, en conjunto o separado, con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, instituciones académicas, universitarias y científicas, así como con organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia María Gloria Gomez - Rodrigo Rodriguez Tornquist

e. 08/09/2021 N° 65047/21 v. 08/09/2021



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1309/2021

RESOL-2021-1309-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2021 ACTA 72

EX-2018-62622842-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la primera Adecuación del 44,29% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la firma EMPRENDIMIENTOS COMUNICACIONALES S.R.L. 2 - Destinar la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 331.171,18.-), del Plan de Inversión del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - Establecer que el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.245.150,96.-). 4 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2021 N° 64931/21 v. 08/09/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1311/2021

RESOL-2021-1311-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2021 ACTA 72

EX-2019-49936397-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la primera Adecuación del 20,63% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA. 2 - Destinar la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 660.928,81.-) del Plan de Inversión del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - Establecer el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$4.507.249,81.-). 4 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área de Despacho.

e. 08/09/2021 N° 64932/21 v. 08/09/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1312/2021

RESOL-2021-1312-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2021 ACTA 72

EX-2021-24406849- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Sustituir el Proyecto de Convenio aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 373 de fecha 15 de abril de 2021 por el identificado como IF-2021-82504919-APN-DGA#ENACOM, que como Anexo I. 2 - Sustituir el Proyecto de Convenio aprobado

por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 373 de fecha 15 de abril de 2021 por el identificado como IF-2021-76644520-APN-DGA#ENACOM, que como Anexo II. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2021 N° 65002/21 v. 08/09/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1318/2021

RESOL-2021-1318-APN-ENACOM#JGM FECHA: 03/09/2021 ACTA 72

EX-2020-66931030-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LAS PERDIGES LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LAS PERDIGES LIMITADA, la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$14.085.848) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$14.085.848), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2021 N° 64936/21 v. 08/09/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1319/2021

RESOL-2021-1319-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2021 ACTA 72

EX-2019-87342942-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma AYL S.R.L. integrada por el señor Edmundo Luis DIAZ DE LEZANA con una participación del 68,52% de participación en la formación de la voluntad social y la señora Lorena Cecilia PIRONA, con una participación del 31,48% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2021 N° 64935/21 v. 08/09/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1320/2021**

RESOL-2021-1320-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2021 ACTA 72

EX-2019-48784658-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la primera Adecuación del 85,75% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA, PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE JUAN N. FERNANDEZ LIMITADA. 2 - Destinar la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.712.609,05.-), del Plan de Inversión, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - Establecer el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, resulta ser la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 7.526.398,05.-). 4 - Comuníquese , notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2021 N° 64933/21 v. 08/09/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 303/2021**

ACTA N° 1712

Expediente N° EX-2021-73262788-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.) para la realización de la obra consistente en UN (1) nuevo punto de conexión de 33 kV para el alimentador denominado C25, más obras asociadas en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Circunvalación. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde se va a realizar la obra o pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios se convocará a una Audiencia Pública se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Establecer que en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1. 5.- EDELAR S.A. deberá dar cumplimiento a las obras y requerimientos técnicos efectuados por TRANSNOA S.A. Y CAMMESA conforme a sus

respectivas presentaciones y anexos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que las instalaciones involucradas en las obras de construcción detalladas en el artículo 1, deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009. 8.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDELAR S.A., a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES (EUCOP) DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 08/09/2021 N° 65042/21 v. 08/09/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

#### Disposición 140/2021

#### DI-2021-140-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 07/09/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley N° 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante E-mail N° 419/2020 de la Aduana de Posadas, propone incluir para su comercialización en subasta pública mediante el convenio mencionado en el párrafo anterior, mercaderías decomisadas correspondiente al acta lote 2015-046-000246, el cual contenía 59 ítems de lapiceras de distintos modelos y maletines.

Que por las DI-2021-6-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, DI-2021-56-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI y DI-2021-115-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI se autorizó la comercialización en forma fraccionada de las mercaderías las cuales se llevaron a cabo mediante subastas Nros. 2350 del 02/02/2021, 2380 del 19/04/2021, 2476 del 18/08/2021 y 2477 del 19/08/2021, resultando de todas ellas la comercialización parcial de las mercaderías ofrecidas, quedando un remanente sin postor.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, sugieren ofrecer nuevamente el remanente de las mercaderías del lote 2015-046-000246, que se detallan en el anexo IF-2021-01025174-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI el día 30/09/2021 a partir de las 12 hs.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004 DGA, se procede a ofrecer las misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Que mediante Disposición DI-2020-35-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la División Aduana de Posadas, estableciéndose como primer reemplazo a la Jefa de la Sección Sumarios, Dra. Candia Adelfa Beatriz, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana de Posadas.

LA JEFA DE LA SECCION SUMARIOS A CARGO DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se

indican en el Anexo: IF-2021-01025174-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos. Las mercaderías detalladas en el IF-2021-01025174-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI el día 30 de Septiembre de 2021 a las 12 horas.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestro y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

E/E Adelfa Beatriz Candia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/09/2021 N° 65083/21 v. 08/09/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6678/2021**

**DI-2021-6678-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70737469-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos de esta Administración Nacional propició la contratación de un Servicio de Reparación de Cámara Fría.

Que bajo GEDO N° IF-2021-60873415-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-70743894-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0040-CDI21.

Que bajo GEDO N° IF-2021-71266200-APN-DSCLYA#ANMAT consta la invitación a proveedores.

Que bajo N° GEDO IF-2021-2021-71254306-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-76213026-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0040-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-76213832-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0040-CDI21 en la que presentó su oferta la firma AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70763633-1).

Que mediante GEDON° IF-2021-76224565-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-APN-77466864-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral del oferente en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-76304937-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-77669085-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70763633-1).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la **CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 0013/2021** que tiene por objeto la Contratación de un Servicio de Reparación de Cámara Fría, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase el renglón N° 1 de la **CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 0013/2021** a la firma **AASC SOCIEDAD ANÓNIMA** (CUIT: 30-70763633-1) por la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$49.200)**.

**ARTÍCULO 3°.-** La suma **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$49.200)** se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la **COORDINACIÓN DE COMPRAS** a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

**ARTÍCULO 5°.-** Dése a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL** para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la **OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES** y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

e. 08/09/2021 N° 65012/21 v. 08/09/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 627/2021**

#### **DI-2021-627-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

**VISTO:** El Expediente EX-2021-73304472--APN-DGA#ANSV del registro de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 504 del 04 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la **DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES** de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** el **REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la **AGENCIA NACIONAL DE**

SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 504/2020 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR EN FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR EN FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR EN FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR EN FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL" a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 08/09/2021 N° 65121/21 v. 08/09/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 628/2021**

#### **DI-2021-628-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-73302158--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 504 del 04 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 504/2020 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO ESPECIAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO ESPECIAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO ESPECIAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO ESPECIAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA" a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 08/09/2021 N° 65155/21 v. 08/09/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDEN AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71638849-9) y a la señora Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (D.N.I. N° 38.939.369) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7606, Expediente N° 381/144/21, caratulado "CREDEN AGENCIA DE CAMBIO y TURISMO S.A.S.", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlas en rebeldía. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/09/2021 N° 65085/21 v. 14/09/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7352/2021**

01/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular RUNOR 1-1690: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó las resoluciones que, en sus partes pertinentes, disponen:

"1. Sustituir el punto 3.7. de la Sección 3. Pago de sanciones de multa de las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", por el siguiente:

"3.7. Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago se devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés por pasivos que se divulga a través del Boletín Estadístico del BCRA, incrementada en diez puntos porcentuales, vigente el quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas."

2. Modificar los puntos 3.3., 3.4.4., 3.5., 3.9., 3.10. y 3.11. de las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", por los siguientes:

"3.3. La Gerencia Principal de Asuntos Legales resolverá todos los casos que se planteen en base a la normativa vigente y dispondrá la utilización de formularios tipos, que serán aprobados por esa instancia y cuya utilización será

condición indispensable para la consideración de cualquier petición que se formule, en el marco del otorgamiento del plan de facilidades y para el mantenimiento del mismo.”

“3.4.4. Estará a cargo de la Gerencia Principal de Asuntos Legales todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado relacionada con las cuestiones que se planteen y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el desistimiento automático de la petición de pago en cuotas, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.”

“3.5. La Subgerencia de Control de Fideicomisos instrumentará el compromiso de pago del interesado, el que deberá ser aprobado por la Gerencia Principal de Asuntos Legales. Si existieren acciones judiciales para el cobro de la multa en trámite, el acuerdo deberá ser presentado para su homologación judicial.”

“3.9. Cuando el sancionado no diere cumplimiento a lo indicado en los puntos 3.1., 3.4.1., 3.4.2., 3.4.3. o 3.8. (último párrafo) se dará intervención a la Gerencia de Asuntos Legales en lo institucional o a la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo penal, dependiendo ello de la naturaleza de la multa de que se trate, a los fines del inmediato inicio o en su caso prosecución de las acciones judiciales para la ejecución de la multa con más sus intereses.

3.10. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades. El sancionado será intimado a depositar esas sumas dentro de los 5 (cinco) días hábiles.

Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia de Asuntos Legales en lo institucional o a la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo penal, dependiendo ello de la naturaleza de la multa de que se trate, a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.

3.11. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite y se dará intervención a la Gerencia de Asuntos Legales en lo institucional o a la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo penal, dependiendo ello de la naturaleza de la multa de que se trate, a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la norma de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alberto José Cúneo, Gerente de Administración de Activos y Control de Fideicomisos - José M. Gielis, Gerente Principal de Asuntos Legales.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Marco Legal y Normativo”)

e. 08/09/2021 N° 65075/21 v. 08/09/2021



## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/09/2021	al	02/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/09/2021	al	02/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 08/09/2021 N° 65172/21 v. 08/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 4to PISO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA O ELECTRÓNICO (SICNEA) (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTES.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-308-2016/2	NAVARRO CRISTALDO CLAUDELINO	C.I.Py 1.836.459	985/874	\$242.394,28
010-SC-308-2016/2	FLEITAS DICK MAURO ANTONIO	C.I.Py 889.746	985/874	\$242.394,28
010-SC-157-2018/5	ARCE OMAR DIEGO	D.N.I. 18.819.030	985	\$154.620,96
010-SC-160-2018/0	PEREZ CARLOS HUMBERTO	D.N.I. 20.252.141	986/987	\$41.505,57

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-789-2019/9	GONZALEZ MIGUEL FERNANDO	D.N.I. 36.245.740	987	\$198.142,01
010-SC-792-2019/K	GIMENEZ CARLOS JAVIER	D.N.I. 39.607.825	985	\$52.455,34
010-SC-846-2019/K	OCA POSTAL S.A.	CUIT 30715793217	985	\$77.170,71
010-SC-2-2020/9	ROMERO DEBORA VIVIANA	D.N.I. 35.488.242	985	\$120.051,89
010-SC-3-2020/7	PALACIO JORGE ENRIQUE DAMIAN	D.N.I. 42.424.946	985	\$40.017,30
010-SC-28-2020/4	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L.	CUIT 30710050410	985 y 987	\$223.525,55
010-SC-65-2020/2	SERVIN RAMON	D.N.I. 16.556.244	985	\$140.175,48
010-SC-101-2020/7	CORREO ARGENTINO S.A.	CUIT 30692296377	985	\$40.264,75
010-SC-106-2020/3	SILVA NANCY GABRIELA	D.N.I. 29.484.102	985	\$40.264,75
010-SC-130-2020/3	ROLON JUAN DE LA CRUZ	D.N.I. 21.928.825	985 y 874	\$5.027.685,04
010-SC-204-2020/5	VIZGARRA ANGEL FABIAN	D.N.I. 28.594.714	986/987	\$60.430,55
010-SC-219-2020/4	SARRIA BARONA JULIAN ANDRES	D.N.I. 95.280.308	986/987	\$74.972,70
010-SC-228-2020/4	CASTRO CYNTHIA LORENA	D.N.I. 36.557.263	987	\$223.779,27
010-SC-243-2020/K	CAÑIZARES VICTOR LORENZO	D.N.I. 30.692.027	987	\$79.867,38
010-SC-247-2020/2	ZERPA GLADYS	D.N.I. 31.746.880	987	\$41.733,97
010-SC-259-2020/2	VIZGARRA ABEL ANTONIO	D.N.I. 33.144.807	986/987	\$63.857,86
010-SC-276-2020/4	VILLALBA DE GADEA EDUARDA	CIP 763.506	986/987	\$261.309,35
010-SC-365-2020/0	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	D.N.I. 20.092.301	986/987	\$42.668,55
010-SC-381-2020/4	BENAVIDES GUZMAN JHOVANI GROVER	D.N.I. 93.792.906	986/987	\$168.263,32
010-SC-434-2020/6	AUCACHI WALTER ANTONIO	D.N.I. 22.688.414	987	\$69.598,18
010-SC-436-2020/2	CORREA CONDORI MARIELA	D.N.I. 95.680.401	987	\$157.772,39
010-SC-438-2020/4	ROLDAN MIGUEL ANGEL	D.N.I. 21.540.979	987	\$43.709,02
010-SC-442-2020/8	FRITES CLARA DEL VALLE	D.N.I. 45.365.621	987	\$134.358,80
010-SC-443-2020/6	AGUILERA JULIA TAMARA	D.N.I. 41.122.293	987	\$88.325,81
010-SC-444-2020/4	EREN ROBERTO DOLORES	D.N.I. 23.527.068	987	\$106.438,53
010-SC-447-2020/4	RUSS JOSE LUIS	D.N.I. 19.390.951	987	\$45.150,87
010-SC-449-2020/0	RAMOS RAUL ENRIQUE	D.N.I. 40.523.221	987	\$63.501,07
010-SC-450-2020/K	GALINDO NOELIA ELIZABETH	D.N.I. 40.743.754	987	\$53.592,79
010-SC-451-2020/8	BILAJA EUSEBIO JUAN ANTONIO	D.N.I. 32.632.428	987	\$101.654,60
010-SC-452-2020/6	MONTENEGRO CELSO	D.N.I. 26.267.772	987	\$53.847,08
010-SC-454-2020/2	MORALES MARIANA AGOSTINA	D.N.I. 41.021.499	987	\$80.586,79
010-SC-455-2020/0	MORALES ROMINA PAOLA	D.N.I. 35.261.653	987	\$61.828,07
010-SC-457-2020/2	SOTO NELIDA VALENTINA	D.N.I. 21.386.796	987	\$72.643,03
010-SC-458-2020/0	AVENDAÑO ARTURO ADRIAN	D.N.I. 28.612.897	987	\$47.502,22
010-SC-494-2020/0	TIJERA MARIO	D.N.I. 36.206.481	987	\$554.288,07
010-SC-575-2020/0	CACERES RAMON HORACIO	D.N.I. 36.973.108	985	\$117.416,03
010-SC-577-2020/7	VERA MIGUEL ALEJANDRO	D.N.I. 40.627.805	985	\$99.025,95
010-SC-578-2020/5	TORALES JORGE DANIEL	D.N.I. 22.486.943	985	\$115.146,53
010-SC-579-2020/3	MALDONADO JULIO FABIAN	D.N.I. 28.013.224	985	\$115.146,53
010-SC-580-2020/2	ORTIZ JOSE MARTIN	D.N.I. 35.769.325	985	\$99.630,84
010-SC-581-2020/0	GOYHENECHÉ VICTOR JOAQUIN	D.N.I. 22.414.317	985	\$114.993,87
010-SC-583-2020/2	GONZALEZ EDGARDO ARIEL	D.N.I. 33.878.601	985	\$78.642,38
010-SC-586-2020/7	LOPEZ TITO DAVID	D.N.I. 40.214.348	985	\$114.344,36
010-SC-588-2020/3	AYALA PABLO DANIEL	D.N.I. 32.885.243	985	\$51.883,16
010-SC-589-2020/1	ARGAÑARAZ BRIAN GASTON CAYETANO	D.N.I. 40.489.011	985	\$119.648,74
010-SC-594-2020/9	JARA ELVIO RAMON	D.N.I. 34.082.213	985	\$148.476,06
010-SC-597-2020/3	ARGAÑARAZ BRIAN GASTON CAYETANO	D.N.I. 40.489.011	985	\$148.476,06
010-SC-598-2020/1	ACOSTA GONZALO HERNAN	D.N.I. 35.680.111	985	\$144.912,62
010-SC-599-2020/K	SANCHEZ ORLANDO RAMON	D.N.I. 16.551.161	985	\$112.247,02
010-SC-602-2020/1	LELL RUBEN JUAN	D.N.I. 33.225.665	985	\$43.882,21
010-SC-603-2020/K	HAEDO CARLOS NAHUEL	D.N.I. 40.491.938	985	\$30.642,67
010-SC-604-2020/8	LEZCANO MARCOS ANDRES	D.N.I. 23.989.699	985	\$35.552,97
010-SC-607-2020/2	AYALA FERNANDO RUBEN	D.N.I. 32.866.282	985	\$104.058,23
010-SC-612-2020/K	ROMAN MAURICIO EFREN	D.N.I. 22.542.826	985	\$157.272,51
010-SC-613-2020/8	PALACIO LILIANA ELISABET	D.N.I. 22.177.875	985	\$72.317,04
010-SC-615-2020/4	ARANDA MATIAS MIGUEL	D.N.I. 37.881.661	985	\$33.408,73
010-SC-641-2020/6	ROLON REINALDO OMAR	D.N.I. 31.689.322	985 y 987	\$34.056,11
010-SC-653-2020/0	PIÑEIRO FRANCISCO HERNAN	D.N.I. 28.047.397	987	\$93.708,26
010-SC-653-2020/0	PIÑEIRO GASTON EXEQUIEL	D.N.I. 42.985.830	985	\$93.708,26

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-662-2020/0	GONZALEZ OSCAR NICOLAS	D.N.I. 18.340.085	987	\$361.389,01
010-SC-664-2020/2	AUCACHI WALTER ANTONIO	D.N.I. 22.688.414	987	\$108.699,99
010-SC-3-2021/5	ZANIVAN VILMA LARA	D.N.I. 93.573.863	985	\$61.655,81
01-SC-6-2021/K	PEDROZO CARLOS OMAR	D.N.I. 17.962.628	985	\$61.655,81
010-SC-14-2021/1	FRANCO HECTOR DAVID	D.N.I. 33.903.276	985	\$60.799,45
010-SC-15-2021/K	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	D.N.I. 95.209.382	985	\$30.399,70
010-SC-43-2021/8	FERREYRA BRAIAN EVERSON	D.N.I. 42.660.045	985	\$61.655,81
010-SC-44-2021/6	GAYOSO BAEZ CARLOS	CIPY 750.297	985	\$30.647,97
010-SC-45-2021/4	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	D.N.I. 95.209.382	985	\$30.647,97
010-SC-46-2021/2	QUINTANA LUCAS MATIAS	D.N.I. 34.802.822	985	\$88.799,43
010-SC-47-2021/0	MACIEL ANGELICA CELESTE	D.N.I. 26.017.006	985	\$51.488,54
010-SC-48-2021/4	MARTINEZ JUAN CARLOS	D.N.I. 39.945.054	985	\$61.655,81
010-SC-49-2021/2	MENDOZA SANABRIA EFIGENIA	D.N.I. 95.227.349	985	\$30.647,97
010-SC-50-2021/1	MARTINEZ MAXIMILIANO EMMANUEL	D.N.I. 35.103.526	985	\$82.650,97
010-SC-65-2021/0	RODRIGUEZ WALTER WILFRIDO	D.N.I. 26.006.417	985	\$33.939,74
010-SC-66-2021/4	CUELLO AYELEN DEL ROSARIO	D.N.I. 43.134.716	985	\$157.874,64
010-SC-68-2021/0	DRENDAK HORACIO SEBASTIAN	D.N.I. 33.954.838	985	\$61.003,54
010-SC-69-2021/9	ARNEZ ORTIZ RODRIGO	D.N.I. 94.707.486	985	\$192.670,36
010-SC-70-2021/8	NOGUERA ROCIO MARISEL	D.N.I. 39.317.340	985	\$55.049,14
010-SC-75-2021/9	ROJAS RAUL MIGUEL ANTONIO	D.N.I. 40.582.986	986/987	\$151.426,28
010-SC-75-2021/9	MORALES RUBEN ESTEBAN	D.N.I. 17.976.213	986/987	\$151.426,28
010-SC-80-2021/6	CORONEL NELSO ROSENDO	D.N.I. 8.222.773	985	\$44.117,31
010-SC-91-2021/2	MENDOZA SANABRIA EFIGENIA	D.N.I. 95.227.349	985	\$30.702,54
010-SC-93-2021/4	ESCALANTE RAMON CESAR	D.N.I. 35.186.403	985 y 987	\$125.723,44
010-SC-95-2021/0	ROMERO GABRIEL DAVID	D.N.I. 29.830.818	985	\$117.610,93
010-SC-96-2021/9	OZUNA RAMON	D.N.I. 22.002.380	985	\$60.839,71

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64671/21 v. 08/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE NOTIFICA A LA FIRMA QUE MAS ABAJO SE MENCIONA, QUE EN LA ACTUACION TRAMITADA, SE HA ORDENADO NOTIFICARLE DE LA RESOLUCION EN LA QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADA COMO IMPUTADA, RECAIDA EN: RESOL-2019-233-E-AFIP-SDGOAI, CIUDAD DE BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019. REFERENCIA.IMP/EXP. VECTORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A. S/ SUMARIO DISCIPLINARIO. VISTO LA ACTUACION SIGEA N° 13289-4839-2015/1 DEL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Y... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°.- ELIMINAR A LA FIRMA IMPORTADORA-EXPORTADORA VETORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A. (CUIT N° 33-71044835-9) EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO ADUANERO. ARTICULO 2°.- REGISTRESE. REMITASE A LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA NORESTE PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION POR LA ADUANA DE BARRANQUERAS. CUMPLIDO, VUELVAN LAS PRESENTES A LOS EFECTOS DE ANOTAR LA SANCION.

SIGEA	CAUSANTE	CUIT	INFRACCION	MULTA
13289-4839-2015/1	VETORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A.	33-71044835-9	100	Eliminación

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64673/21 v. 08/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-643-2019/3	ROLON IVANA PRISCILA	D.N.I. 41.269.242	985	\$40.559,19
010-SC-585-2019/K	YOON JONG SAM	D.N.I. 92.844.121	986	\$188.556,50
010-SC-617-2019/1	CENTURION JOSE LUIS	D.N.I. 23.913.597	986/987	\$109.382,35
010-SC-581-2019/1	GARAY LAURA ANTONELLA	D.N.I. 45.171.547	987	\$381.853,73

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64693/21 v. 08/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART.	MULTA \$
15-2020/2	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	21.166,87
21-2020/8	AVALOS JUAN CARLOS	20.182.623	987	235.031,63
29-2020/9	DA LUZ KEVIN KEOMA	38.773.963	985	75.481,15
51-2020/2	WILLI LUCAS FERNANDO	39.724.875	987	156.854,64

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 65122/21 v. 08/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído los

siguientes Fallos. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

SC15 N°	IMPUTADO/S DNI:	RESOLUCION N° (AD COUR)	APROBADO POR RESOL.	INFRACC. ART.
23-2018/7	GARCIA LORENA BEATRIZ DNI: 34.936.422	03/2020	2021-54-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	987
35-2018/1	BENITEZ ANA MARIA DNI: 24.572.385	131/2019	2021-18-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	986-987
89-2018/4	AMUEDO LUIS GABRIEL DNI: 94.817.979	130/2019	2021-14-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	986-987
18-2019/8	ESTEVEZ VELANDIA LUIS FERNANDO DNI: 95.799.797	136/2019	2021-15-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 65126/21 v. 08/09/2021

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por la SRA. MARCELA PLOUCHOUK Administradora de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS	ART. C.A.
88-2017/8	KOBAR MAMADOU	95.164.008	21.792,25	987

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 65140/21 v. 08/09/2021

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g} del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 050-2021/9	SYLLA ABDOU KHOUDOSS	PAS. (SNG) N° A02395497	986/987	\$ 277.158,11
029-SC 050-2021/9	DIOUF SIDY MOKHTAR	PAS. (SNG) N° A01988209	986/987	\$ 277.158,11
029-SC 051-2021/7	SUAREZ ANDRES	DNI. N° 38.264.526	986/987	\$ 673.366,81
029-SC 053-2021/3	FLORES NORBERTO HERNAN	DNI. N° 28.553.911	977 ap.1	\$ 41.982,50
029-SC 056-2021/8	MARTINEZ DIAZ WALTER DERLY	Cl. (BR) N° 3.382.417-4	977 ap.1	\$ 47.356,50
029-SC 058-2021/3	PANIAGUA ESVISA ATILANO EDUARDO	DNI. N° 94.740.279	965 inc.b	\$ 77.775,27
029-SC 063-2021/1	VIERA NUÑEZ EZEQUIEL JUNIOR	DNI. N° 46.387.281	965 inc.b	\$ 41.361,35
029-SC 063-2021/1	VIERA NUÑEZ DIEGO FERNANDO	DNI. N° 19.005.185	965 inc.b	\$ 41.361,35
029-SC 068-2021/1	OLIVERA MICHEL ANGEL	DNI. N° 38.565.828	965 inc.b	\$ 43.743,43
029-SC 071-2021/3	TALAVERA CARLOS ARTURO ANDRES	DNI. N° 35.014.480	965 inc.b	\$ 37.569,62
029-SC 075-2021/5	AQUINO RUIZ DIAZ RAUL MAURICIO	Cl. (Py) N° 3.192.995	947	\$ 119.047,88
029-SC 077-2021/1	BENITEZ SIXTO	DNI. N° 30.785.036	977 ap.1	\$ 33.508,36
029-SC 078-2021/K	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$ 94.466,60
029-SC 080-2021/3	CABAÑAS DE ORUE CARMEN DOLORES	Cl. (Py) N° 1.432.574	965 inc.b	\$ 112.867,05
029-SC 095-2021/1	GASMANN DIEGO RENE	DNI. N° 28.553.581	986/987	\$ 46.048,22
029-SC 098-2021/6	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 58.865,74
029-SC 098-2021/6	VERA DOMINGO RAMON	DNI. N° 95.516.656	985	\$ 58.865,74
029-SC 100-2021/4	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 59.318,41
029-SC 100-2021/4	VERA DOMINGO RAMON	DNI. N° 95.516.656	985	\$ 59.318,41
029-SC 101-2021/2	REYES ESQUIVEL ROLANDO JAVIER	Cl. (Py) N° 5.673.944	985	\$ 85.117,14
029-SC 101-2021/2	VERA DOMINGO RAMON	DNI. N° 95.516.656	985	\$ 85.117,14
029-SC 102-2021/0	BRIZUELA ROMERO GLADYS	DNI. N° 95.526.770	985	\$ 87.941,04
029-SC 103-2021/4	RAMIREZ CHAVEZ MARCO ANTONIO	Cl. (Py) N° 7.512.969	985	\$ 87.856,50
029-SC 105-2021/0	BRIZUELA ROMERO ARMANDO JOEL	DNI. N° 54.035.322	985	\$ 56.820,21
029-SC 106-2021/9	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 56.820,21
029-SC 107-2021/7	VERA DOMINGO RAMON	DNI. N° 95.516.656	985	\$ 82.966,94
029-SC 112-2021/4	CABAÑA CABRERA OSCAR	Cl. (Py) N° 4.473.704	985	\$ 68.715,90
029-SC 113-2021/2	GARAYO GUIDO GASTON	DNI. N° 34.478.090	985	\$ 137.882,63
029-SC 116-2021/7	RIOS MONJELOS MIGUEL ANGEL	Cl. (Py) N° 18.765.664	986/987	\$ 78.504,73
029-SC 118-2021/3	LOPETEGUI JUAN	DNI. N° 17.952.079	986/987	\$ 139.539,63
029-SC 119-2021/1	RIOS MONJELOS MIGUEL ANGEL	Cl. (Py) N° 1.875.664	986/987	\$ 52.980,30
029-SC 121-2021/4	ZORRILLA MIGUEL	Cl. (Py) N° 3.469.757	985	\$ 59.735,30
029-SC 123-2021/0	ZORRILLA MIGUEL RAMON	Cl. (Py) N° 3.469.757	985	\$ 126.560,53
029-SC 125-2021/7	VAZQUEZ JUAN RAMON	DNI. N° 33.122.085	985	\$ 63.365,14
029-SC 126-2021/5	GONZALEZ CARLOS ANTONIO	DNI. N° 17.685.114	985	\$ 32.710,52
029-SC 128-2021/1	GIMENEZ NELSON DARIO	Cl. (Py) N° 3.726.564	985	\$ 134.821,86
029-SC 132-2021/0	LOPEZ CIRILO	DNI. N° 17.742.489	985	\$ 45.330,67
029-SC 133-2021/9	RAMIREZ LOPEZ RAFAEL LORENZO	Cl. (Py) N° 7.777.689	985	\$ 51.897,17
029-SC 134-2021/7	BENITEZ EDGAR	DNI. N° 49.788.866	985	\$ 191.623,21
029-SC 135-2021/5	BRIZUELA ROMERO GLADYS	DNI. N° 95.526.770	985	\$ 127.748,80

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 138-2021/K	MORINIGO RICARDO NICOLAS	DNI. N° 40.984.251	985	\$56.650,46
029-SC 139-2021/8	LOPEZ JAVIER FRANCISCO	DNI. N° 42.205.331	985	\$58.318,75
029-SC 140-2021/2	NUÑEZ ALCIDES LOMBARDO	Cl. (Py) N° 6.148.820	985	\$69.729,01
029-SC 142-2021/9	REYES ROLANDO JAVIER	Cl. (Py) N° 5.673.944	985	\$56.914,52
029-SC 143-2021/7	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$85.005,39
029-SC 144-2021/5	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$56.650,46
029-SC 145-2021/3	OVELAR MAXIMO	DNI. N° 94.508.527	985	\$40.781,54
029-SC 148-2021/8	AGUILERA SOSA ALEJANDRO	Cl.(PY) N° 4.312.901	986/987	\$42.457,34
029-SC 149-2021/1	RAMIREZ ADORNO FREDY	Cl. (Py) N° 650.905	985/987	\$ 182.723,08
029-SC 150-2021/0	PEREIRA FORTE ALDO	DNI. N° 34.802.444	985	\$ 66.222,66
029-SC 151-2021/9	RAMIREZ SERGIO DAIAN	DNI. N° 36.524.421	986/987	\$ 765.071,69
029-SC 152-2021/7	GULARTE CRISTIAN GABRIEL	DNI. N° 43.420.040	986/987	\$ 177.570,67
029-SC 153-2021/5	MACHADO BORGES JAVIER ALEXANDRE	Cl. (Br) N° 7088058511	986/987	\$ 149.216,23

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 65139/21 v. 08/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador (I) Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART. C.A.	PENA ACC.
14997-23-2018	OVALLE NAVARRO URSULA VENEZIA	DNI 26.081.654	\$13649,79	\$5015,52	ART. 977	NO
12779-28-2021	ALVARO BARRIENTOS VALDOVINO	RUT 15273609-6	\$36677,16	NO	ART. 962	COMISO
12779-28-2021	TRANSPORTES PABLO ANDRES KUSCIC GONZALEZ EIRL	RUT 76235757-7	\$36677,16	NO	ART. 962	COMISO
17599-158-2019	TRANSPORTE ROTEL TOURS	PAS N°CF5G3J4ZG	\$20276,22	NO	ART. 962	COMISO
17599-158-2019	FEDERICO GUNTHER	PAS N°CF5G3J4ZG	\$20276,22	NO	ART. 962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64851/21 v. 10/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17598-3-2018	039-21	SILVA BUSTOS VANESSA DANIELA	CI 15.307.042	\$16740	NO	ART.947	COMISO
17596-20-2018	045-21	VICTOR ASENCIO Y COMPAÑO A LIMITADA	RUT 76076829-4	\$2508,83	NO	ART. 962	COMISO
17596-20-2018	045-21	OYARZO PAREDES JUAN GUIDO	RUT 11502925-8	\$2508,83	NO	ART.962	COMISO
14997-2-2019	027-21	TRANSPORTES CALAFQUEN	RUT 77296910-4	\$13546,36	NO	ART.962	COMISO
14997-2-2019	027-21	ESCALONA SILVA MANUEL HERNAN	RUT 457/005-8	\$13546,36	NO	ART.962	COMISO
14997-83-2017	038-20	PORTILLO GARAY NARDI ISABEL	RUN 25413972-6	\$26479,45	\$25847,13	ART. 977	NO
14997-23-2019	029-20	MATIAS GUILLERMO ESTEBAN	DNI 12.705.806	\$19602,80	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64852/21 v. 10/09/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 30/08/2021, 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021 y 03/09/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-83415059-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-83415657-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-83416266-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-83416824-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-83417280-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 65025/21 v. 08/09/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum*) de nombre ÁLAMO obtenida por SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS.

Solicitante: SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS

Representante legal: Bioseminis S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Sergio Ismael Pettinaroli

Fundamentación de novedad:

Álamo es similar a la variedad Virgile. Se diferencia de la misma en las características siguientes: Caracteres ALAMO/VIRGILE: Hoja. Color Verde grisáceo/Verde oscura; Espiga. Color Blanca amarillenta/Blanca; Espiguilla. Diente Semicorto/Corto; Espiguilla. Quilla Curvo/Recto; Cariopse. Textura Harinoso/Vítreo; Cariopse. Color Blanco/Rojo.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/06/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/09/2021 N° 64566/21 v. 08/09/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre Alerce obtenida por BIOTRIGO GENETICA LTDA.

Solicitante: BIOTRIGO GENETICA LTDA

Representante legal: Asociados Don Mario S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolome

Fundamentación de novedad:

Característica/Cultivar	ALERCE	CRONOX
Color del Tallo	Amarillo	Blanco amarillento
Color de la hoja	Verde oscuro	Verde claro
Porte vegetativo juvenil	Semirecto	Semirastrero
Longitud de espiga	Semilarga	Semilargo

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/09/2021 N° 64795/21 v. 08/09/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre IS 60.1 E STS obtenida Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: IS 60.1 E STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar AS 5961 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. IS 60.1 E STS se diferencia de AS 5961 en el comportamiento frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. IS 60.1 E STS tiene comportamiento susceptible frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que AS 5961 presenta comportamiento resistente frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. Además, AS 5961 contiene el evento de transformación 40-3-2 que le confiere tolerancia solamente al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/09/2021 N° 64804/21 v. 08/09/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 16 de julio de 2021:

RSG 356/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz, los bienes comprendidos en las Disposiciones 2-E y 29-E/2020; 12-E/2021 (AD RIGA): SEISCIENTOS DOCE (612) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y abrigo); CUARENTA Y CINCO (45) artículos para el hogar varios (electrodomésticos y herramientas manuales. Expedientes: Actas Alot 048: 17/2013; 15/2015; 20, 142, 357 y 404/2016; 5, 64, 98, 99, 122, 157, 172, 173, 200, 285 y 288/2017; 18, 35 y 73/2018.

RSG 357/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 15-E/2021 (AD ORAN) y 13-E/2021 (AD SALT): CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (413.478) artículos de primera necesidad (ropa interior) y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (2.472) artículos eléctricos para el hogar (electrodomésticos, ventiladores, radios, parlantes, etc.). Expedientes: Actas Alot 076: 457/2010; 4660/2011; 3201, 3802, 4734 y 6094/2012: 371, 1148, 2532, 2603 y 4569/2013: 3, 1123 y 1124/2014: 159, 242, 251, 275, 294, 300, 307, 315, 327, 331, 339, 957, 1042, 1082, 1085, 1087, 1089, 1090, 1091, 1093, 1094, 1378, 1586, 1587, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1609, 1640, 1651 y 1671/2015; 60, 334, 345, 351, 358, 373, 463, 519, 528, 535, 545, 572, 573, 575, 641, 767, 784, 795, 797, 798, 826, 835, 847, 848, 849, 850, 870, 871, 872, 876, 879, 893, 900, 903, 972, 973, 996, 1005, 1008, 1011, 1019, 1033, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1048, 1051, 1095, 1105, 1106, 1107, 1112, 1124, 1125, 1128, 1131, 1132, 1133, 1134, 1139, 1153, 1155, 1158, 1178, 1192, 1232, 1319, 1403, 1409, 1469, 1476, 1494, 1511, 1514, 1535 y 1540/2016; 25, 26, 82, 99, 270, 272, 279, 290, 294, 307, 308, 319, 426, 428, 429, 442, 443, 447, 448, 635, 636, 638, 665, 667, 682, 692, 697, 698, 700, 706, 707, 737, 754, 764, 766, 767, 768, 769, 770, 771 y 772/2017; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 40, 214, 218, 221, 225, 227, 314 y 736/2018. Acta GSM 053: 1455/2019.

RSG 358/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, el bien comprendido en la Disposición 95-E/2021 (AD CAMP): UN (1) vehículo autobomba marca E-ONE, año de fabricación 1988, chasis N° 1F9DBAA87J1037227, estado bueno. Expedientes: Acta MARE 008: 138/2019.

RSG 359/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 28-E/2020 (AD CLOR): QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552) artículos electrónicos (celulares). Expedientes: Actas Alot 012: 82, 179, 212, 218, 282, 367, 544, 546, 638, 645, 668, 669, 670, 674, 675, 676, 678, 680, 681, 682, 686, 690, 692, 594 y 706/2016; 102, 206, 303, 351, 394, 418 y 475/2017; 115, 161, 162, 256, 372, 385, 542, 737, 738, 811, 844, 892 y 984/2018; 42 y 117/2019. Actuaciones SIGEA: 17765-282-2018 y 17765-308-2018.

RSG 360/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad, los bienes comprendidos en la Disposición 59-E/2021 (DI ADEZ): DOS MIL TREINTA Y CINCO (2.035) kilogramos de barbijos. Expedientes: Actas MARE 073: 6756, 6805, 6854, 6886 y 7057/2020.

RSG 361/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disposición 25-E/2021 (AD LARI): VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (26.476) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y artículos de bazar). Expedientes: Actas Alot 079: 298/2016; 10, 12, 29, 49, 70, 125, 130, 136, 140, 163, 174, 190, 201, 204, 228, 229, 232, 236, 242, 244, 254, 286 y 291/2017; 5, 18, 20, 21, 50, 52, 53, 58, 67, 69, 79, 88, 106, 114, 115, 143, 145, 148, 159, 160, 161, 168, 177, 182, 186, 202, 203, 212, 216, 219, 231, 241, 245, 248, 255, 262, 275, 276, 289 y 304/2018.

RSG 362/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en las Disposiciones 142-E y 262-E/2020 (AD CORD): SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (6.863) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (3.148) carpas. Expedientes: Acta MARE 017: 21/2018. Actas GSM 017: 6, 7, 8, 13, 14, 19, 83, 100, 181, 185, 186, 187, 188, 189, 216, 219, 254, 267 y 299/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 08/09/2021 N° 65000/21 v. 08/09/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-660-APN-SSN#MEC Fecha: 06/09/2021

Visto el EX-2021-69333277-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN SEGUROS OPORTUNAMENTE CONFERIDA A BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50003455-2) MEDIANTE RESOLUCIÓN SSN N° 1250 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1948, ENTIDAD INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE

SEGUROS Y REASEGUROS BAJO EL NÚMERO 0148. PROHIBIR A BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50003455-2) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/09/2021 N° 64925/21 v. 08/09/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 531/2021

RESOL-2021-531-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el EX-2019-100962445-APN-DNASH#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 5 de julio de 2016 la asociación sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE TANDIL (S.O.E.P.T.)", con domicilio en Av. Santamarina N°429, Tandil, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE TANDIL (S.O.E.P.T.)", con domicilio en Av. Santamarina N°429, Tandil, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar

al personal que presta servicios en relación de dependencia en la Industria del Pan. Asimismo, agrupará a los jubilados que hubiesen adquirido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación gremial; con zona de actuación en el Partido de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la asociación sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE TANDIL (S.O.E.P.T.)" que como ANEXO (IF-2019-105969261-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 64807/21 v. 08/09/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 532/2021**

#### **RESOL-2021-532-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO

El EX-2019-105578506- -APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la ASOCIACION SINDICAL DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS Y PREUNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ASDIUP), con domicilio en Copiapó, N° 235, PB, Departamento 5, Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de

pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Inscribáse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS Y PREUNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ASDIUP), con domicilio en Copiapó, N° 235, PB, Departamento 5, Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes que presten servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Rioja. Asimismo agrupará a los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en el Departamento Capital de la Provincia de LA RIOJA.

**ARTICULO 2°.-** Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACION SINDICAL DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS Y PREUNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ASDIUP), que como ANEXO IF-2019-105581710-APN-DNASI#MPYT forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 4°.-** Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 262/2021

RESOL-2021-262-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-41247547- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JUFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2020-47950885-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41247547- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo 1) del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al Artículo 1) punto 1.5 a) y b) resulta procedente hacer saber a las partes, de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente

Que si bien las partes firmantes mencionan en el texto a homologarse que pactan sumas no remunerativas en los términos del artículo 7 de la Ley N° 24241, cabe señalar que este artículo no es aplicable, siendo aplicable el artículo 6 de la Ley N° 24241.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-47950885-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41247547- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-47950885-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41247547- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/98.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63895/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 264/2021**

**RESOL-2021-264-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-35687502- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-579-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCORRO MÉDICO PRIVADO S.A. (CUIT 30-61221341-7), en presentación conjunta con la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) - Filial Buenos Aires, ha solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por el sector empleador.

Que dicha presentación se encuentra agregada en estos actuados en los RE-2020-35687205-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-35687313-APN-DGDMT#MPYT y el listado de trabajadores afectados en el RE-2020-35687414-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35687502- -APN-DGDMT#MPYT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en IF-2020-32047555-APN-MT e IF-2020-32048224-APN-MT del EX-2020-31199921- -APN-MT, el cual fue homologado por la RESOL-2020-579-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 823/20.

Que la entidad sindical firmante del acuerdo marco ha tomado debido conocimiento de los términos de la adhesión de autos, conforme surge del IF-2020-52954818-APN-DRYRT#MT obrante en el orden 8 del EX-2020-35687502-APN-DGDMT#MPYT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que la empleadora haya previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la adhesión de la empresa SOCORRO MÉDICO PRIVADO S.A. (CUIT 30-61221341-7) al acuerdo marco registrado bajo el número 823/20 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por el sector empleador, obrantes en los RE-2020-35687205-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-35687313-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-35687414-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35687502-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la adhesión referida en el Artículo 1° de la presente .

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1°. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 823/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la adhesión homologada por el Artículo 1° de la presente Resolución será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la adhesión mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63899/21 v. 08/09/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 263/2021**

#### **RESOL-2021-263-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-05360973-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en las páginas 5/9 del IF-2020-05376430-APN-MT del EX-2020-05360973-APN-MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en carácter de revisión de lo que fuera pactado oportunamente para el período comprendido entre el mes de abril 2019 al mes de marzo 2020, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula cuarta del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han procedido a ratificar el presente, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Art. 17 de la Ley 14.250.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 5/9 del IF-2020-05376430-APN-MT del EX-2020-05360973-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 5/9 del IF-2020-05376430-APN-MT del EX-2020-05360973-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63900/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 265/2021**

**RESOL-2021-265-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-49916192- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-50031263-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-49916192- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN en el IF-2020-10145526-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora firmante, alcanzados por el citado convenio, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-50031263-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN en el IF-2020-10145526-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-49916192- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes, respectivamente, en las páginas 3/7 del IF-2019-50031263-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-10145526-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-49916192- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta ratificatoria homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63904/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 266/2021**

**RESOL-2021-266-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-74753854- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-74789837-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-74753854- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.),

por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E".

Que a través del mismo las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores de las empleadoras firmantes, alcanzados por el citado convenio, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza jurídica de las empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-74789837-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-74753854- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-74789837-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-74753854- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 267/2021**

**RESOL-2021-267-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-05416470- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-05418294-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05416470- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1371/14"E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-05418294-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05416470- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-05418294-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05416470- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1371/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63907/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 269/2021**

**RESOL-2021-269-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-80006082-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/9 del IF-2019-87017477-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-86758463-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obra el acuerdo y anexos respectivos celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19.

Que bajo el referido instrumento las partes convienen un incremento salarial, el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que en relación a la contribución pactada en el ANEXO II, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-87017477-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-86758463-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-80006082-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63915/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 270/2021**

**RESOL-2021-270-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-08761316- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-08764496-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08761316- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-08764496-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08761316- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-08764496-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08761316- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63916/21 v. 08/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 308/2021**

**RESOL-2021-308-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2021-03935433- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del IF-2021-09015996-APN-ATMP#MT del EX-2021-03935433- -APN-ATMP#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) – Seccional Mar del Plata, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo referido es ratificado la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) – Entidad Central en el RE-2021-19211063-APN-DGD#MT del EX-2021-19211112- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de una Bonificación Especial de Temporada, conforme a los términos y condiciones allí establecidas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

Que en relación a lo pactado en el segundo párrafo del artículo 7, corresponde dejar constancia que de producirse el evento descrito, las empresas de la actividad deberán adherir al acuerdo marco al que las partes hacen referencia, mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado, dirigida a esta Cartera de Estado, especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que respecto a lo previsto en el artículo 8, corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente las limitaciones dispuestas por el artículo 66 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2021-09015996-APN-ATMP#MT del EX-2021-03935433- -APN-ATMP#MT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) – Seccional Mar del Plata, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) – Entidad Central en el RE-2021-19211063-APN-DGD#MT del EX-2021-19211112- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2021-09015996-APN-ATMP#MT del EX-2021-03935433- -APN-ATMP#MT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2021-19211063-APN-DGD#MT del EX-2021-19211112- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 63893/21 v. 08/09/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 131/2021**  
**DI-2021-131-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-89063758-APN-DNRYRT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 53/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-00579360-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 53/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-26084078-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TIMO, Daniel José (D.N.I. N° 13.612.629), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2021 N° 64569/21 v. 09/09/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LANCMAN, José Luis (D.N.I. N° 13.702.838), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2021 N° 64564/21 v. 09/09/2021

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CRÉDITO, VIVIENDA y CONSUMO (C.U.I.T. N° 30-70818374-8) y al señor José María GELVES (D.N.I. N° 10.454.201) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7513, Expediente N° 100.846/15, caratulado "ALLANAMIENTO PASEO CHAMPAGNAT, L. 222, PANAMERICANA RAMAL PILAR KM. 54.500, PILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2021 N° 63388/21 v. 09/09/2021

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina